

## O. Disposiciones estatales

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*CONFLICTO positivo de competencia número 2446/99.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 30 de noviembre actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia del Acuerdo de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 29 de diciembre de 1998, por el que se aprueba

la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Isla de Alborán, cuya suspensión se produjo en el conflicto positivo de competencia número 2446/99, que fue promovido por el Gobierno de la Nación, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 151, de 25 de junio de 1999.

Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Tribunal Constitucional, Pedro Cruz Villalón. Firmado y rubricado, El Secretario General.

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1999, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el I Curso de Especialización en Planificación Estratégica y Financiación de Servicios Urbanos, CEM-0013-H.11627, a celebrar en Granada.*

El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca el «I Curso de Especialización en Planificación Estratégica y Financiación de Servicios Urbanos», organizado por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEM-CI) de Granada, en colaboración con la Universidad Carlos III de Madrid, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Contenido, fecha y lugar de celebración.

Este curso, que se enmarca dentro del programa de formación para cuadros superiores, engloba a cinco módulos:

- Módulo I: Planificación estratégica y dirección de proyectos en los servicios urbanos. CEM-0013-1.11628 (17 y 18 de febrero de 2000).
- Módulo II: Financiación de infraestructuras. CEM-0013-2.11629 (16 y 17 de marzo de 2000).
- Módulo III: La calidad en las infraestructuras urbanas. CEM-0013-3.11630 (27 y 28 de abril de 2000).
- Módulo IV: El mantenimiento y gestión ambiental de las infraestructuras. CEM-0013-4.11631 (18 y 19 de mayo de 2000).
- Módulo V: Servicios urbanos y nuevas tecnologías. CEM-0013-5.11632 (15 y 16 de junio de 2000).

Estos módulos, aún formando parte de una acción formativa integral, son independientes entre sí y tienen autonomía docente singularizada, de tal manera que se admitirá la matriculación en uno sólo o en varios de los cinco módulos programados.

Todos los módulos se celebrarán en la sede del CEMCI, plaza de Mariana Pineda, núm. 8, Granada, en horario de 9,30 a 14,30 y de 16,30 a 19,30 horas.

La celebración efectiva del curso programado queda supe-  
ditada a que exista un número idóneo de alumnos matriculados.

Segunda. Condiciones generales de admisión.

El curso está dirigido a los cargos electos, directivos y funcionarios con habilitación de carácter nacional, al servicio

de las entidades que integran la Administración Local de Andalucía.

Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos quienes presten servicios en la Junta de Andalucía y otras Administraciones y entidades actuantes en el territorio de la Comunidad Autónoma y que lo hubieran solicitado.

Tercera. Criterios de selección.

El número de asistentes al curso será limitado, por lo que si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios:

- Puesto de trabajo desempeñado.
- Solicitud de realización del curso completo.
- Prioridad en la presentación de solicitudes de asistencia y pago anticipado de los derechos de matrícula.

El CEMCI podrá reservar el 10% de las plazas para su adjudicación discrecional a los colaboradores de este Centro o a otras personas que presten servicio en entidades con las que el CEMCI mantenga relaciones de colaboración.

Para que la admisión se considere firme, será requisito haber abonado los derechos de matrícula y que el CEMCI la comunique por escrito.

Cuarta. Solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para participar en el curso o módulos respectivos que se convocan se extenderá desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el día 25 de enero de 2000.

Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al CEMCI, Plaza Mariana Pineda, número 8, C.P. 18009, Granada, o presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Derechos de matrícula y expedición del certificado.

Los solicitantes de cada módulo deberán abonar, antes del comienzo de éste, en el CEMCI en Granada, la cantidad de 35.000 pesetas, en concepto de derechos de matrícula y expedición del certificado (los solicitantes del curso, en su globalidad, deberán abonar, antes del comienzo de primer módulo, 175.000 pesetas por la realización efectiva de los cinco módulos). Se podrá realizar el abono de los derechos de matrícula mediante giro postal o telegráfico, cheque nominativo o en efectivo, que, en el supuesto de que no fuese posible la admisión del solicitante, le será devuelto en el plazo

máximo de quince días desde el inicio del curso o de cada módulo, en su caso.

La cancelación de matrícula, para que conlleve la devolución del importe de los derechos abonados, se deberá comunicar al CEMCI al menos cinco días antes del comienzo del curso o módulo a que se refiera. Pasado ese plazo, sólo se procederá a la devolución del 50% del importe de los derechos.

Una vez comenzado el curso o módulo, no procederá devolución alguna.

#### Sexta. Puntuación.

La puntuación otorgada a este curso, de conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE de 8 de noviembre de 1994), para los funcionarios con habilitación de carácter nacional, será la siguiente:

Por la asistencia al curso (80 horas): 0,85 puntos.

Por la asistencia al curso con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado (100 horas): 1,40 puntos.

Séptima. Certificado de asistencia/Diploma de Especialización.

Finalizado el curso, o cada módulo, con una asistencia mínima del 90% del total de horas lectivas, los participantes tendrán derecho a la expedición del oportuno certificado acreditativo. Quienes asistan al curso de especialización en su integridad (cinco módulos), obtendrán a la finalización de las actividades un certificado de asistencia por el total de horas de presencia activa (80 horas) y en caso de que presenten el trabajo de evaluación, y éste sea considerado apto por el Director académico del curso, entonces obtendrán un diploma de especialización con aprovechamiento (100 horas).

Quienes asistan a alguno/s de los módulos sin llegar a completar el curso, obtendrán un certificado de asistencia diferente por cada una de las concretas actividades realizadas (16 horas), sin posibilidad de obtenerlo con aprovechamiento ni puntuación.

No obstante, al personal al servicio de la Junta de Andalucía que reúna los requisitos para ello, se le expedirá:

- Certificado de asistencia (80 horas), o

- Certificado de asistencia (100 horas) en el supuesto de que se presente el trabajo de evaluación (optativo) y sea calificado apto por el Director académico del curso.

El CEMCI podrá disponer de los sistemas de control que estime oportunos para comprobar la asistencia.

#### Octava. Diploma de Experto y Máster.

De acuerdo con el plan de formación para el 2000, la realización del presente curso de especialización y la obtención del correspondiente diploma de aprovechamiento será computable para la posterior obtención del diploma de experto en infraestructuras urbanas y del máster en esta misma materia, para lo que será imprescindible que el alumno acredite estar en posesión de la titulación de Diplomado o Licenciado universitario respectivamente, y además, que se cumplan el resto de requisitos contemplados por este Centro, para la obtención de dichas titulaciones.

Sevilla, 30 de noviembre de 1999.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

#### ANEXO I

#### «I CURSO DE ESPECIALIZACION EN PLANIFICACION ESTRATEGICA Y FINANCIACION DE SERVICIOS URBANOS»

##### I. Contenido:

- Módulo I: Planificación estratégica y dirección de proyectos en los servicios urbanos (17 y 18 de febrero de 2000).

- Módulo II: Financiación de infraestructuras (16 y 17 de marzo de 2000).

- Módulo III: La calidad en las infraestructuras urbanas (27 y 28 de abril de 2000).

- Módulo IV: El mantenimiento y gestión ambiental de las infraestructuras (18 y 19 de mayo de 2000).

- Módulo V: Servicios urbanos y nuevas tecnologías (15 y 16 de junio de 2000).

##### II. Objetivos:

1. Realizar un estudio genérico de las infraestructuras urbanas de nuestras ciudades que, partiendo de una planificación estratégica óptima de las mismas, ofrezca a los participantes soluciones idóneas a los posibles problemas de financiación, calidad de servicio e impacto ambiental.

2. Análisis de la problemática que generan la aplicación de la abundante legislación sectorial con repercusión en la gestión de infraestructuras, especialmente, normativa sobre medio ambiente y sobre control de calidad.

3. Servir de foro de debate en el que, estudiando algunos casos reales de gestión, junto con los experimentados por los participantes, se establezcan diversas conclusiones en los diferentes temas objeto de estudio.

III. Destinatarios: El curso está dirigido a los cargos electos de las entidades locales, directivos y funcionarios con habilitación de carácter nacional y todo el personal asimilado de nivel superior, en puestos relacionados directamente con el tema del curso.

##### IV. Avance de programa:

Módulo I. Planificación estratégica y dirección de proyectos en los servicios urbanos.

I.1. Planes estratégicos e infraestructuras.

I.2. El «Modelo» de Barcelona.

I.3. Planificación y dirección de proyectos.

I.4. Organización de la oficina de proyectos: Gestión.

Módulo II. Financiación de infraestructuras.

II.1. Métodos y fuentes de financiación: Instrumentos actuales.

II.2. Giasa (Gestión de Infraestructuras de Andalucía).

II.3. Financiación de infraestructuras en Ambitos Locales.

II.4. Financiación del Plan de Residuos Sólidos de la provincia de Granada.

II.5. Ciclo integral del agua en la Costa Tropical.

II.6. Programas europeos.

Módulo III. La calidad en las infraestructuras urbanas.

III.1. Contexto actual en la ejecución y el mantenimiento de las obras públicas.

III.2. Control de calidad en la fase de proyecto.

III.3. Control de calidad en las fases de construcción y ejecución.

III.4. Normas ISO 9000 (Algunos ejemplos).

Módulo IV. Mantenimiento y gestión ambiental de las infraestructuras.

IV.1. Organización, objetivos y desarrollo.

IV.2. Eficiencia de los servicios y viabilidad.

IV.3. Relaciones con los usuarios y con las Administraciones.

IV.4. Balance social de los servicios urbanos.

IV.5. Certificación de gestión medioambiental.

IV.6. Ecoauditorías y evaluación de impacto ambiental.

Módulo V. Servicios urbanos y nuevas tecnologías.

V.1. Gestión urbana y sistemas de información geográfica.

V.2. Telecomunicaciones y repercusiones urbanísticas.

V.3. Informatización y Proceso de Datos.

## ANEXO II

"I CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y FINANCIACIÓN DE SERVICIOS URBANOS"  
Granada, febrero a junio del 2.000

Apellidos y nombre: \_\_\_\_\_  
 D.N.I. núm.: \_\_\_\_\_  
 Domicilio para notificaciones: \_\_\_\_\_  
 C.P. \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_  
 Provincia \_\_\_\_\_  
 Teléfono de trabajo: \_\_\_\_\_  
 E-MAIL: \_\_\_\_\_  
 Corporación: \_\_\_\_\_  
 Vinculación con la misma: \_\_\_\_\_  
 Puesto de Trabajo que desempeña: \_\_\_\_\_  
 Grupo: \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ B \_\_\_\_\_  
 ¿Es o ha sido funcionario con habilitación nacional? \_\_\_\_\_

Módulos en que se matricula:

- MÓDULO I: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN LOS SERVICIOS URBANOS  
 MÓDULO II: FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS  
 MÓDULO III: LA CALIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS URBANAS  
 MÓDULO IV: EL MANTENIMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS  
 MÓDULO V: SERVICIOS URBANOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Derechos de inscripción: 35.000 ptas. (cada módulo)      175.000 ptas. (curso completo)

Forma de Pago:

- En metálico en el CEMCI  
 Giro Postal al CEMCI n°: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
 Cheque nominativo al CEMCI n° \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Con la firma abajo inserta, otorgo la autorización al CEMCI para el registro informático de los datos personales que, mediante la presente solicitud, se aportan.

En ..... a ..... de ..... 1.999/2.000

(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional.  
Granada. (Rogamos cumplimenten, en mayúscula, todos los datos).

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1999, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan los cursos sobre Perfeccionamiento para Personal Auxiliar y Administrativo, CEM-0008-H.10404, a celebrar en Granada.*

El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca cuatro cursos, que organiza el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI) de Granada, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Contenido, fecha, duración y lugar de celebración de los cursos.

Estos cursos que se enmarcan dentro del programa de formación general, perfeccionamiento y aptitud, son:

- Curso sobre aspectos básicos del Régimen Local Español: Aspectos jurídicos y financieros. Este curso se celebrará en Granada durante los días 23 al 25 de febrero de 2000. Tendrá una duración de veinticuatro horas. CEM-0009-H.10324.

- Curso sobre habilidades personales y sociales: Trabajo en equipo y reuniones. Este curso se celebrará en Granada durante los días 22 y 23 de marzo de 2000. Tendrá una duración de dieciséis horas. CEM-0010-H.13305.

- Curso sobre técnicas de archivo. Este curso se celebrará en Granada durante los días 27 y 28 de abril de 2000. Tendrá una duración de dieciséis horas. CEM-0011-H.13903.

- Curso sobre habilidades personales y sociales: Comunicación interna y externa. Este curso se celebrará en Granada durante los días 29 y 30 de mayo de 2000. Tendrá una duración de dieciséis horas. CEM-0012-H.13304.

Todos los cursos se celebrarán en la sede del CEMCI, plaza de Mariana Pineda, núm. 8, Granada, en horario de 9,30 a 14,30 y de 16,30 a 19,30 horas.

La celebración efectiva de los cursos programados queda supeditada a que, en cada uno de ellos, exista un número idóneo de alumnos matriculados.

Segunda. Condiciones generales de admisión.

Personal que preste sus servicios en las entidades que integran la Administración Local de Andalucía.

Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos al curso quienes presten servicios en la Junta de Andalucía y otras Administraciones y entidades públicas actuantes en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que lo hubieran solicitado.

Tercera. Criterios de selección.

El número de asistentes a cada curso será limitado, por lo que, si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios:

- Puesto de trabajo desempeñado.
- Prioridad en la presentación de solicitudes de asistencia y pago anticipado de los derechos de matrícula.
- Tendrán preferencia las solicitudes de curso completo.

El CEMCI podrá reservar el 10% de las plazas para su adjudicación discrecional a los colaboradores de este Centro o a otras personas que presten servicio en entidades con las que el CEMCI mantenga relaciones de colaboración.

Para que la admisión se considere firme, será requisito haber abonado los derechos de matrícula y que el CEMCI la comunique por escrito.

Cuarta. Solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para participar en los cursos que se convocan se extenderá desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de

la Junta de Andalucía hasta el día 25 de enero de 2000. Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al CEMCI, Plaza Mariana Pineda, número 8, C.P. 18009, Granada, o presentarse a través de cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Derechos de matrícula y expedición del certificado.

Los solicitantes de cada curso deberán abonar, antes del comienzo de éste, en el CEMCI en Granada, la cantidad de 25.000 pesetas, en concepto de derechos de matrícula y expedición del certificado (los solicitantes del curso, en su globalidad, deberán abonar, antes del comienzo del primer curso, 100.000 pesetas por la realización efectiva de los cuatro cursos). Se podrá realizar el abono de los derechos de matrícula mediante giro postal o telegráfico, cheque nominativo o en efectivo, que, en el supuesto de que no fuese posible la admisión del solicitante, le será devuelto en el plazo máximo de quince días desde el inicio de cada curso.

La cancelación de matrícula, para que conlleve la devolución del importe de los derechos abonados, se deberá comunicar al CEMCI al menos cinco días hábiles antes del comienzo de cada curso. Pasado ese plazo, sólo se procederá a la devolución del 50% del importe de los derechos. Una vez comenzado cada curso, no procederá devolución alguna.

Sexta. Certificado de asistencia.

Finalizados los cursos, con una asistencia mínima del 90% del total de horas lectivas, los participantes tendrán derecho a la expedición del oportuno certificado acreditativo.

La asistencia a los cuatro cursos, por formar parte de una misma acción formativa integral, dará lugar a la expedición de un certificado conjunto con indicación del número total de horas lectivas de los cuatro cursos (72 horas lectivas), y en caso de que presenten el trabajo de evaluación (optativo), y éste sea considerado apto por el Director académico del curso, entonces obtendrán un certificado con aprovechamiento (80 horas). La realización de uno, dos o tres cursos sólo dará derecho a obtener un certificado de asistencia diferente por cada una de las acciones formativas realizadas, sin posibilidad de certificación conjunta ni aprovechamiento.

No obstante, al personal al servicio de la Junta de Andalucía que reúna los requisitos para ello, se le expedirá:

- Certificado de asistencia (72 horas), o
- Certificado de asistencia (80 horas) en el supuesto de que se presente el trabajo de evaluación (optativo) y sea calificado apto por el Director académico del curso.

El CEMCI podrá disponer de los sistemas de control que estime oportunos para comprobar la asistencia.

Sevilla, 30 de noviembre de 1999.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

## ANEXO I

### I. Contenido:

I.1. Curso sobre aspectos básicos del Régimen Local español: Aspectos jurídicos y financieros. Granada, del 23 al 25 de febrero.

I.2. Curso sobre habilidades personales y sociales: Trabajo en equipo y reuniones. Granada, 23 y 24 de marzo.

I.3. Curso sobre técnicas de archivo. Granada, 27 y 28 de abril.

I.4. Curso sobre habilidades personales y sociales: Comunicación interna y externa. Granada, 29 y 30 de mayo.

## II. Objetivos:

- Analizar el régimen jurídico aplicable a las Entidades Locales, y estudiar la incidencia del mismo en la gestión de los distintos servicios públicos.

- Preparar a los participantes para enfrentarse con éxito a los nuevos retos, procedimientos y tecnologías en las Entidades Locales, analizando las técnicas y habilidades del funcionamiento de los grupos de trabajo.

- Ofrecer a los participantes propuestas y soluciones, claras y prácticas, tendentes a mejorar la organización del archivo de los documentos en las oficinas locales.

- Conocer las bases sobre las que se fundamenta la comunicación en una organización, remarcando su importancia para la eficacia, para la satisfacción y motivación de los individuos y para conseguir una mejor imagen y una mayor calidad en la prestación de servicios al público.

- Favorecer el acercamiento e intercambio de experiencias entre los participantes, que permita integrar diversas visiones en torno a los temas propuestos.

III. Destinatarios: Personal auxiliar y administrativo al servicio de las Entidades Locales y personal asimilado con funciones administrativas relacionadas con el tratamiento de expedientes administrativos, o de información y atención al público.

## IV. Avance de programa:

Curso sobre aspectos básicos del Régimen Local español: Aspectos jurídicos y financieros.

- El Pacto Local.

- Organización local y régimen de sesiones. Atribuciones de los órganos y alteración en el ejercicio de las competencias.

- Derechos de los ciudadanos en el procedimiento administrativo. Especial consideración del interesado y responsabilidades.

- El procedimiento administrativo: Aspectos generales y fases.

- Recursos administrativos y procedimientos administrativos.

- Estilo administrativo y redacción de documentos administrativos.

- Presupuesto y gasto público.

- Aspectos básicos de contratación administrativa: Clases de contratos y procedimiento de contratación.

- Derechos y deberes de los funcionarios.

Curso sobre habilidades personales y sociales: Trabajo en equipo y reuniones.

- El trabajo en equipo. Principios generales.

- La coordinación en el proceso de toma de decisiones.

- Las relaciones humanas. Aplicación de la sociología y de la psicología.

- La comunicación interpersonal. Comunicación y atención al ciudadano.

- Habilidades sociales. Cómo hablar en público.

Curso sobre técnicas de archivo.

- Los documentos: Documentos de archivo y documentos de apoyo e informativos.

- Los archivos de la Administración Local: Tipos, origen y evolución.

- La gestión documental en los municipios.

- Organización de los archivos de oficina.

- Los archivos municipales. Un servicio de la Administración Local. Objetivos, funciones, evolución y actualidad.

- Organización de la documentación informativa en un archivo de oficina.

- La informática como instrumento de trabajo en los archivos municipales.

- La implantación de un sistema de archivo: Concepción, desarrollo y puesta en marcha. Propuestas y sugerencias.

- Material y equipamiento en los archivos de gestión.

- El acceso y la seguridad de la información en los archivos.

Normativas y legislación para el acceso y la protección de datos.

- Los soportes documentales.

Curso sobre habilidades personales y sociales: Comunicación interna y externa.

- Conceptos y claves que nos permiten comprender la dinámica de la comunicación interna en las organizaciones.

- Factores que dificultan los procesos de comunicación.

- Claves, estrategias y habilidades para mejorar la comunicación en los diferentes ámbitos y niveles de la organización.

- En las reuniones y otros tipos de encuentros.

- La comunicación externa: Conceptos y claves que nos permiten comprender el funcionamiento de la comunicación con el exterior.

- Habilidades y estrategias para planificar la comunicación externa con:

Los usuarios.

Los medios de comunicación.

Otras organizaciones.

Los representantes políticos y otros interlocutores sociales.

**ANEXO II****"CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PARA PERSONAL AUXILIAR Y ADMINISTRATIVO"**

Granada, febrero a mayo del 2.000

Apellidos y nombre \_\_\_\_\_  
 D.N.I. núm: \_\_\_\_\_  
 Domicilio para notificaciones: \_\_\_\_\_  
 CP: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_  
 Telefono de trabajo: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_  
 Corporación: \_\_\_\_\_  
 Vinculación con la misma: \_\_\_\_\_  
 Puesto de trabajo que desempeña: \_\_\_\_\_  
 Grupo: \_\_\_\_\_

**Cursos en que se matricula:**

- CURSO SOBRE ASPECTOS BÁSICOS DEL RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL: ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS.
- CURSO SOBRE HABILIDADES PERSONALES Y SOCIALES: TRABAJO EN EQUIPO Y REUNIONES.
- CURSO SOBRE TÉCNICAS DE ARCHIVO.
- CURSO SOBRE HABILIDADES PERSONALES Y SOCIALES: COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA.
- CURSO COMPLETO.

Derechos de inscripción: 25.000 ptas.(cada curso) 100.000 ptas.(curso completo)

**Forma de pago:**

- En metálico en el CEMCI
- Giro postal n°: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_
- Cheque nominativo n°: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Con la firma abajo inserta, otorgo la autorización al CEMCI para el registro informático de los datos personales que, mediante la presente solicitud, se aportan.

En ..... a ..... de ..... 1.999/2.000

(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional. Granada.

(Rogamos cumplimenten, en mayúscula, todos los datos).

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 30 de noviembre de 1999, por la que se regulan los procedimientos de reintegros por pagos indebidos en la Administración de la Junta de Andalucía.*

1

El Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, en adelante el Reglamento, regula en el artículo 44 los reintegros estableciendo la obligación de disponer el reintegro de toda cantidad percibida indebidamente con aplicación a los diferentes capítulos y artículos del Presupuesto. Conforme al citado precepto reglamentario, el acuerdo de reintegro debe adoptarse por los correspondientes ordenadores de pago, que constituyen los órganos competentes con carácter general en esta materia, realizándose el reintegro directamente en la Tesorería o exigiéndose en vía de apremio en el caso de no ser ingresado en período voluntario. En los supuestos de reintegros de cantidades percibidas indebidamente en virtud de nóminas, la instrumentación del reintegro se sitúa por el citado Reglamento en la correspondiente habilitación o pagaduría mediante deducción de los siguientes libramientos.

En ambos casos, la actuación de la ordenación de pago o de la habilitación o pagaduría conducente a hacer efectivo el reintegro, debe venir precedida de la previa declaración de la naturaleza indebida de la percepción y determinación de la cuantía percibida que debe reintegrarse, en cuanto que en el procedimiento de reintegro, entendido éste en un sentido amplio, han de distinguirse dos fases: Una primera, que podría denominarse declarativa, que tiene por objeto determinar la naturaleza indebida de la percepción, y otra segunda, ejecutiva, tendente a hacer efectivo aquel primer acto mediante la recuperación de las cantidades.

Es objeto del Reglamento y de la presente Orden, que lo desarrolla, regular el procedimiento de recaudación o ejecución del reintegro propiamente dicho, por lo que la Orden sólo realiza una somera mención al previo procedimiento de determinación de la cuantía percibida indebidamente que corresponde instruir al órgano gestor, de acuerdo con la normativa en cada caso de aplicación, culminando con la resolución declarativa de la cuantía indebidamente percibida que, en función de su entidad, puede exigir la anulación o modificación del acto del que trae causa mediante el procedimiento correspondiente.

De otro lado, la distinción de las referidas fases determina el régimen de recursos que proceden en esta materia, que varían en función de los motivos de la impugnación y, por tanto, de la resolución que se impugne: Contra la resolución, que ponga fin al procedimiento declarativo, deberán interponerse ante el órgano gestor que corresponda los recursos administrativos previstos en la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mientras que la resolución de reintegro debe impugnarse en vía económico-administrativa ante los órganos establecidos en el Decreto 175/1987, de 14 de julio, y por las concretas causas que establece la legislación específica.

La presente Orden, teniendo en cuenta la experiencia derivada de la aplicación de las previsiones del Reglamento, aborda su desarrollo en virtud de las atribuciones conferidas en su Disposición Final 2.ª, constando de once artículos distribuidos en cuatro capítulos, siete disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y una final. Precedidos de las disposiciones generales, los Capítulos II y III abordan, respectivamente, el procedimiento general de reintegro realizado por los ordenadores de pago y los reintegros en nómina realizados por la respectiva habilitación o pagaduría. Asimismo, se establece en el Capítulo IV el régimen de reintegro de pagos rea-

2

lizados por el procedimiento de anticipo de caja fija regulado en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992, y ello, en virtud de la autorización conferida a la Consejería de Economía y Hacienda por la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

El Capítulo I de la presente Orden contiene las disposiciones generales concretando su ámbito de aplicación determinado por los reintegros regulados en el Reglamento, por lo que se excluyen los reintegros por incumplimiento de la normativa de subvenciones y ayudas regulados en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien se establece en la Disposición Adicional Quinta la aplicación a estos reintegros del régimen de aplazamiento y fraccionamiento previsto en el artículo 7 de la presente Orden, en virtud de la habilitación conferida en el Decreto 370/1996, de 29 de julio.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 24, 25 y 44 del Reglamento, se enumeran los órganos competentes para acordar el reintegro en el procedimiento de reintegro por los ordenadores de pago y, en cuanto a los reintegros en nómina y de pago, por el procedimiento de anticipo de caja fija, la competencia se otorga al titular del órgano del que dependa jerárquicamente la respectiva habilitación o pagaduría.

En el Capítulo II, referido al procedimiento general de reintegro por los ordenadores de pago, se distinguen debidamente las fases declarativa y ejecutiva antes referidas abordando el desarrollo de esta última, en cuanto que el reintegro es un proceso inmerso en la recaudación que tiene por objeto hacer efectivas las deudas por los obligados al pago, tanto en período voluntario como en vía de apremio, y ello, sin perjuicio de precisar la necesaria información que debe remitirse por los órganos gestores a la ordenación de pagos que debe tramitar el reintegro en desarrollo de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento.

En materia de gestión recaudatoria se contempla la recaudación tanto en período voluntario como ejecutivo, determinándose los plazos para realizar el ingreso del reintegro en período voluntario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.d) del Reglamento. Asimismo, se contempla el devengo de intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario y hasta la fecha de su ingreso, y se recoge la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento en ambos períodos de acuerdo con la normativa general de aplicación.

En lo referente a las formas de extinción de la deuda se recoge, junto al mecanismo de ingreso, el instrumento de la compensación de oficio o a instancia del obligado, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Capítulo III regula el procedimiento de reintegro de cuantías percibidas indebidamente en virtud de nómina por el personal al servicio de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos. Los mecanismos de extinción de la deuda que se prevén para este caso son el de ingreso de la totalidad de la misma en la cuenta de habilitación o la compensación con las cuantías a percibir por nómina o nóminas siguientes hasta el reintegro de la totalidad del débito, aplicando las reglas establecidas en los artículos 1449 y 1451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El sistema de compensación previsto en el artículo 37 de la Ley General de la Hacienda Pública, Comunidad Autónoma Andalucía, se acordará de oficio cuando, transcurrido el período voluntario sin existir aplazamiento o fraccionamiento, no se haya realizado el ingreso. De esta forma las deudas derivadas de estos reintegros no serán exigibles por el procedimiento de apremio ya que, vencido el período voluntario de ingreso, se compensarán devengando intereses de demora.

De otro lado, el Capítulo III de la Orden prevé que cuando tales mecanismos no puedan ser aplicados porque el perceptor haya dejado de percibir sus haberes de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, el reintegro se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería.

Por último, la presente Orden regula en el Capítulo IV los reintegros de los pagos realizados por el procedimiento de anticipo de caja fija regulado en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992. En estos casos el procedimiento de reintegro establecido en la Orden se asimila al establecido para los supuestos de pagos indebidos en virtud de nómina, de forma que se prevé el ingreso en la cuenta de gastos de funcionamiento adscrita a la caja fija o bien la compensación sólo con el siguiente pago que se deba efectuar al mismo perceptor por el procedimiento de caja fija. Cuando la compensación no sea suficiente para extinguir la deuda, el resto de la deuda se exigirá por los procedimientos ordinarios de gestión recaudatoria.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

## D I S P O N G O

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Ambito de aplicación.

1. La presente Orden será de aplicación a la reposición de toda cantidad percibida indebidamente con aplicación al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, con independencia del procedimiento utilizado para su gestión, salvo a los reintegros de subvenciones y ayudas públicas que se regirán por el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. De conformidad con el artículo 44 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, en lo sucesivo, el Reglamento, se dispondrá el reintegro de toda cantidad que se haya percibido indebidamente con aplicación a los diferentes créditos de los estados de gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos e Instituciones.

##### Artículo 2. Organos competentes para acordar el reintegro.

1. Son órganos competentes para acordar el reintegro, como ordenadores de pago dentro de su correspondiente ámbito de actuación:

a) El Director General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

b) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

c) Los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos.

2. En los supuestos de reintegros de cuantías percibidas indebidamente, en virtud de nóminas o por el procedimiento de anticipo de caja fija, será competente el titular del órgano del que dependa jerárquicamente la respectiva habilitación o pagaduría, a propuesta del correspondiente Habilitado o Pagador.

### CAPITULO II

#### Procedimiento de reintegro por los ordenadores de pago

Artículo 3. Procedimiento de determinación de la cuantía indebida.

1. Una vez que los órganos competentes de las Consejerías y Organismos Autónomos tengan conocimiento de la existencia de un saldo en contra sin que se haya producido su reintegro

voluntario, lo pondrán en conocimiento de los interesados, para que, en su caso, procedan a su ingreso, o bien, en un plazo de quince días formulen alegaciones o aporten cuantos documentos o justificaciones estimen oportunos. Transcurrido dicho plazo e instruido el procedimiento que en cada caso corresponda, se dictará resolución declarando la cuantía percibida indebidamente, con expresión de los recursos que procedan, que se notificará al interesado y se comunicará simultáneamente al ordenador de pagos competente para que inicie el correspondiente expediente de reintegro.

2. La comunicación al ordenador de pagos deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Resolución que declare la cuantía percibida indebidamente.

b) Datos identificativos del interesado: Nombre y apellidos, o razón social, en su caso, número de código de identificación fiscal y domicilio o sede social.

c) Origen de la cantidad percibida indebidamente y que da lugar al reintegro, el importe de éste y la fecha del pago que lo motiva. Al objeto de identificar adecuadamente el origen del posible reintegro, deberá reseñarse el código del presupuesto de gastos relativo al crédito presupuestario con cargo al cual se realizó el pago, así como el ejercicio al que corresponda.

##### Artículo 4. Procedimiento de reintegro.

1. Recibida en la correspondiente ordenación de pagos la documentación referida en el artículo 3.2 de esta Orden, se dictará acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro que será notificado al interesado, concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y aportar cuantos documentos o justificaciones estime convenientes. Transcurrido dicho plazo e instruido el correspondiente procedimiento, se dictará resolución de reintegro por el órgano competente.

2. La resolución adoptada contendrá, entre otros extremos, la identificación del deudor, el origen de la cantidad percibida indebidamente, el concepto del presupuesto de ingreso al cual debe aplicarse el reintegro, el importe de las cantidades integras, las deducciones y el líquido, fecha del pago que lo motiva y lugar y plazo en que debe verificarse el ingreso en período voluntario, con apercibimiento, en caso de no efectuarse el mismo, de su exigibilidad en vía de apremio. Asimismo, indicará los recursos que se pueden interponer contra la misma, siendo éstos el recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó el acto conforme al Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, o directamente reclamación económico-administrativa ante los órganos establecidos en el Decreto 175/1987, de 14 de julio.

3. El plazo máximo para adoptar y notificar la resolución expresa será de seis meses, contados desde la fecha de adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro. A la notificación de la resolución se acompañará el impreso, según modelo que determine la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, debidamente cumplimentado por la ordenación de pagos competente, que deberá ser aportado por el interesado para realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma.

4. Transcurrido el plazo máximo referido en el apartado anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se dictará resolución declarando la caducidad y archivo de las actuaciones, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior a la adopción de la resolución de reintegro, ingresar las cuantías percibidas indebidamente sin devengo de interés de demora.

#### Artículo 5. Reconocimiento del derecho.

1. Adoptada la resolución de reintegro, se procederá a la anotación contable del reconocimiento del derecho a cuyo fin la correspondiente ordenación de pagos confeccionará la propuesta del documento contable que proceda para su remisión a la Intervención competente.

2. De conformidad con el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, son intervenciones competentes:

a) La Intervención Delegada en la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, cuando la resolución de reintegro sea adoptada por el titular de dicho Centro Directivo.

b) La Intervención Provincial correspondiente, cuando la resolución de reintegro sea adoptada por el respectivo Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.

c) La Intervención Central del correspondiente Organismo Autónomo, cuando la resolución de reintegro sea adoptada por el Presidente o Director del mismo.

#### Artículo 6. Recaudación.

1. La gestión recaudatoria de los reintegros se realizará en dos períodos, voluntario y ejecutivo.

2. Los plazos para realizar el ingreso del reintegro en período voluntario serán los siguientes:

a) Las resoluciones de reintegros notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las resoluciones de reintegros notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

3. La deuda derivada del reintegro podrá ser compensada de oficio una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, o a instancia del obligado al pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La recaudación se efectuará por la vía de apremio cuando el obligado no haya realizado el ingreso del reintegro en el plazo del período voluntario, o cuando acordado el aplazamiento o fraccionamiento se incumplieran en cualquiera de sus plazos. El procedimiento, en caso de falta de pago a su vencimiento de cantidades aplazadas o fraccionadas, será el establecido en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

5. Las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 7. Aplazamiento y fraccionamiento.

1. La resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas que resulten de la tramitación del procedimiento general de reintegro regulado en este Capítulo, ya se hallen en período voluntario o en vía ejecutiva, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento y en el Decreto 370/1996, de 29 de julio. En cuanto al plazo para resolver las solicitudes y sentido del silencio, se estará a lo dispuesto en el Decreto 135/1993, de 7 de septiembre, en los términos que resulten de la adecuación a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Las cantidades aplazadas o fraccionadas, además de devengar intereses de demora, deberán garantizarse mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía que se estime suficiente.

### CAPITULO III

#### Procedimiento de reintegro en nómina

#### Artículo 8. Supuestos y órganos competentes.

1. De conformidad con el artículo 44.3 del Reglamento, los reintegros que los habilitados o pagadores de personal deban efectuar a la Tesorería respectiva por cantidades percibidas indebidamente en virtud de nómina, tanto hayan quedado situadas en las cuentas de las habilitaciones o pagadurías como las que hayan sido abonadas en las cuentas de los perceptores que continúen percibiendo haberes de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, se realizarán deduciéndolas de los siguientes libramientos.

Cuando se haya producido el abono indebido de cuantías en virtud de nómina en las cuentas de los perceptores, el reintegro se realizará mediante ingreso por el interesado en la cuenta de habilitación en cualquier momento del procedimiento en período voluntario o por compensación en la nómina o nóminas siguientes. En estos supuestos el procedimiento de reintegro se iniciará por el habilitado o pagador de la habilitación donde se produjo tal abono indebido y el acuerdo de reintegro se adoptará por el titular del órgano del que depende jerárquicamente la habilitación o pagaduría de acuerdo con el artículo 2.2 de la presente Orden.

La compensación en la nómina será practicada por la correspondiente habilitación o pagaduría de la que perciba sus haberes el personal hasta que se proceda a reintegrar la totalidad de la deuda. Cuando se produzca cambio de destino del perceptor de la nómina, deberá comunicarse por el órgano del que depende jerárquicamente la habilitación que efectuó el abono indebido la existencia de tal reintegro a la nueva habilitación de la que perciba los haberes el perceptor.

2. De conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el titular del órgano del que depende jerárquicamente la respectiva habilitación, a propuesta del correspondiente habilitado o pagador, podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que se produzcan y detecten en la nómina.

3. Cuando se trate de cuantías abonadas indebidamente en virtud de nómina al personal que haya dejado de percibir sus haberes de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, el procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo II de la presente Orden. A estos efectos, la Consejería o el Organismo Autónomo donde se produjo el pago indebido dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de esta Orden.

#### Artículo 9. Instrucción y resolución del procedimiento mediante ingreso del interesado o por compensación en nómina.

1. Los reintegros de las cuantías abonadas indebidamente al personal que continúe prestando servicio en la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos se podrán realizar mediante:

a) Ingreso de la totalidad de la deuda en la cuenta de habilitación, dentro del plazo del período voluntario de pago.

b) Compensación de oficio con la nómina o nóminas siguientes, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, de conformidad con el artículo 37.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y aplicando los límites establecidos en los artículos 1449 y 1451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, el interesado podrá solicitar la aplicación de unos porcentajes de retención en nómina superiores a los establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil que supongan una reducción del plazo de devolución de la deuda respecto al derivado de la utilización de las reglas establecidas en la

citada Ley. En estos supuestos se devengará interés de demora desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de extinción de la deuda por compensación.

2. El habilitado o pagador que detecte el abono indebido realizado en virtud de nómina adoptará de inmediato el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro.

El acuerdo de iniciación se notificará al interesado otorgándole un plazo de 15 días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y para solicitar, en su caso, porcentajes superiores de retención a los previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme a la letra b) del apartado 1 de este artículo. Transcurrido dicho plazo e instruido el correspondiente procedimiento, se dictará resolución de reintegro por el órgano competente.

3. La resolución adoptada contendrá, entre otros extremos, la identificación del deudor, el origen de la cantidad percibida indebidamente, el importe de la cantidad total a reintegrar, fecha del pago que lo motiva y lugar y plazo en que debe verificarse el ingreso en período voluntario, con apercibimiento, en caso de no efectuarse el mismo, de la aplicación de la compensación referida en la letra b) del apartado 1 de este artículo con devengo de intereses de demora, determinándose a este efecto las cuantías a compensar en cada nómina. Asimismo, indicará los recursos que se pueden interponer contra la misma referidos en el artículo 4.2 de la presente Orden.

Los aplazamientos o fraccionamientos que se soliciten se resolverán por el titular del órgano del que dependa jerárquicamente la habilitación o la pagaduría.

4. En cuanto al plazo máximo para adoptar y notificar la resolución expresa y declaración de caducidad, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 10. Reintegros de descuentos practicados en nómina.

1. Las cantidades que se abonen indebidamente como consecuencia del pago de la nómina, en concepto de cuota obrera de la Seguridad Social u otros descuentos obligatorios en nómina que no sean susceptibles de compensación, deberán ser reclamadas por el habilitado al organismo público que corresponda.

2. Las retenciones que en concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se hayan abonado indebidamente por los habilitados, se reintegrarán mediante compensación efectuada por los mismos en las retenciones a cuenta siguientes que deba ingresar en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, siempre que sea admitido tal instrumento en el ámbito estatal.

#### CAPITULO IV

##### Reintegros de pagos realizados por caja fija

Artículo 11. Ambito de aplicación.

1. Cuando se haya producido el abono indebido por el procedimiento de anticipo de caja fija, regulado en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992, el reintegro se realizará mediante ingreso por el interesado en la cuenta de gastos de funcionamiento de la habilitación o pagaduría de la totalidad de la deuda, o bien por compensación con el pago siguiente que se deba efectuar por este procedimiento al mismo interesado. En el supuesto de compensación, si el crédito fuera inferior a la deuda, la parte de deuda que exceda del crédito se ingresará por el interesado en el plazo del período voluntario de pago. Si vencido tal plazo de ingreso no se hubiese satisfecho la deuda, se procederá a su recaudación en vía de apremio.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará por el habilitado o pagador de la caja fija donde se produjo el abono indebido y el acuerdo de reintegro se adoptará por el titular del órgano del que dependa jerárquicamente la habilitación o pagaduría, de acuerdo con el artículo 2.2 de la presente Orden.

3. En los supuestos en que el mecanismo de compensación no pueda aplicarse, el procedimiento de reintegro se tramitará y acordará por los órganos referidos en el apartado anterior conforme a lo establecido en el Capítulo II de la presente Orden.

Disposición Adicional Primera. Plazo de iniciación del procedimiento de reintegro de nóminas en los supuestos de personal docente y sanitario temporal.

En el ámbito del personal docente y sanitario, las habilitaciones, pagadurías u órganos equivalentes que detecten un abono indebido en virtud de nómina, cuando se trate de personal que haya realizado sustituciones o cumplido contratos temporales y se prevea una próxima incorporación a la nómina, dispondrán de un plazo de cuatro meses desde que tuvieron conocimiento del mismo para adoptar el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro.

Disposición Adicional Segunda. Aplazamientos y fraccionamientos de reintegros de nóminas abonadas por los Organismos Autónomos.

Los aplazamientos y fraccionamientos en período voluntario de reintegros de cuantías percibidas en virtud de nóminas de los Organismos Autónomos que se tramiten conforme al Capítulo II de la presente Orden serán resueltos por sus respectivas Tesorerías.

Cuando los aplazamientos y fraccionamientos se soliciten en vía de apremio serán resueltos por los correspondientes órganos de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición Adicional Tercera. Gestores de las nóminas de los centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

Las referencias a las habilitaciones o pagadurías contenidas en el Capítulo III de la presente Orden se entenderán realizadas en el Servicio Andaluz de Salud a los órganos gestores de las nóminas de los centros de gasto dependientes del mismo.

Disposición Adicional Cuarta. Pagos extrapresupuestarios.

Las cuantías percibidas indebidamente por pagos extrapresupuestarios se reintegrarán conforme al procedimiento previsto en el Capítulo II de la presente Orden.

Disposición Adicional Quinta. Aplazamientos y fraccionamientos de reintegros de subvenciones y ayudas.

A los reintegros de subvenciones y ayudas públicas regulados en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Orden, si bien será competente para resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período voluntario el órgano o entidad concedente de la subvención.

Cuando los aplazamientos y fraccionamientos se soliciten en vía de apremio serán resueltos por los correspondientes órganos de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición Adicional Sexta. Actuaciones de seguimiento y coordinación.

La Dirección General de Tesorería y Política Financiera ejercerá las funciones de seguimiento y coordinación de los procedimientos de reintegros regulados en la presente Orden.

Asimismo, podrá solicitar información a los órganos competentes para acordar el reintegro, de la gestión realizada por los mismos en su correspondiente ámbito de competencia.

Disposición Adicional Séptima. Autorización para el desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, en el ámbito de su competencia, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Transitoria Primera. Impreso para realización del ingreso.

Hasta que los ingresos derivados de los procedimientos de reintegro no se integren en el ámbito del Sistema Unificado de Recursos (SUR), no será preceptiva la utilización del impreso previsto en el artículo 4.3 de la presente Orden, determinando la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda la cuenta de ingreso donde deberá realizarse el abono.

Disposición Transitoria Segunda. Puesta en funcionamiento del Sistema denominado «SIRhUS».

A partir de la puesta en funcionamiento de los subsistemas del Sistema de Información de Recursos Humanos denominado «SIRhUS» previsto en la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 24 de septiembre de 1999, el ingreso que, de acuerdo con el Capítulo III de esta Orden, deba realizarse en las cuentas de habilitación se realizará en las cuentas que determine la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Asimismo, las referencias a las habilitaciones o pagadurías de personal contenidas en la presente Orden se entenderán referidas a los órganos gestores de las nóminas.

Disposición Transitoria Tercera. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los expedientes de reintegros iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Orden se tramitarán y resolverán de conformidad con los procedimientos aplicados con anterioridad a la aprobación de esta Orden.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de noviembre de 1999

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 7 de diciembre de 1999, por la que se modifican la de 14 de noviembre de 1996, relativa a la autorización de almazaras, centros de compras y operadores en origen de aceitunas para actuar en el régimen de la ayuda a la producción de aceite de oliva, y la de 20 de enero de 1999, por la que se regula la autorización de las industrias de entamado, centros de compras y operadores en origen de aceitunas para actuar en el régimen de la ayuda a la producción de la aceituna de mesa.*

El Reglamento (CEE) núm. 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de materias grasas, prevé en su

artículo 5.º la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva. Las normas generales relativas a la concesión de dicha ayuda se establecen en los Reglamentos (CEE) núm. 2261/84, del Consejo, de 17 de julio, y núm. 3061/84, de la Comisión, de 31 de octubre, y las peculiaridades de su control en el Reglamento (CEE) núm. 2262/84, de 17 de julio, y Reglamento (CEE) núm. 27/85, de la Comisión, de 4 de enero.

El Reglamento (CEE) núm. 136/66/CEE se ha modificado por el Reglamento (CE) núm. 1638/98, del Consejo, de 29 de julio, incluyéndose, entre las medidas que conlleva esta modificación, la posibilidad de instrumentar una ayuda a la aceituna de mesa.

El Reglamento (CE) núm. 2366/98, de la Comisión, de 30 de octubre de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización de 1998/99 a 2000/01.

Los citados Reglamentos comunitarios requieren un desarrollo normativo, tanto para su aplicación concreta como para determinar opciones que en dicha reglamentación se dejan a los Estados Miembros. La Consejería de Agricultura y Pesca promulgó, para que fuera posible la aplicación de la normativa comunitaria, la Orden de 14 de noviembre de 1996, relativa a la autorización de almazaras, centros de compras y operadores en origen de aceitunas para actuar en el régimen de la ayuda a la producción de aceite de oliva, y la Orden de 20 de enero de 1999, por la que se regula la autorización de las industrias de entamado, centros de compras y operadores en origen de aceitunas para actuar en el régimen de la ayuda a la producción de la aceituna de mesa.

La Unión Europea ha aprobado el 17 de junio de 1999 el Reglamento (CE) núm. 1273/1999, de la Comisión, que modifica al Reglamento (CE) núm. 2366/98, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción del aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998-1999 a 2000-2001. Asimismo, el 28 de julio de 1999, se ha aprobado la Decisión de la Comisión relativa a la concesión de una ayuda a la producción de aceitunas de mesa en España, que es de aplicación para las campañas 1999/2000 y 2000/2001.

El Real Decreto 368/1999, de 5 de marzo (BOE núm. 56, de 6 de marzo), por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas 1998-1999 a 2000-2001 y la Orden de 30 de agosto de 1999 (BOE de 1 de septiembre de 1999), por la que se determina la expedición de un certificado único de entrega a los productores de aceituna de mesa, obligan a modificar determinados artículos de las Ordenes dictadas por la Consejería de Agricultura y Pesca.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 18.1, apartados 4.º, 5.º y 6.º, de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materias de agricultura y de ganadería.

Por lo que de acuerdo con el artículo primero del Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (BOJA núm. 142, de 10.9.94), modificado por el Decreto 270/1996, de 4 de junio (BOJA núm. 65, de 8.6.96), en el que se delimitan las competencias de esta Consejería, en su virtud, a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentarias y en ejercicio de las competencias conferidas,

D I S P O N G O

### CAPITULO I. DE LAS ALMAZARAS

Artículo primero. Se modifica el punto 1 del artículo 3. Calificación de almazara autorizada, de la Orden de 14

de noviembre de 1996, quedando redactado de la forma siguiente:

«1. La calificación de autorizada es concedida a una almazara y a su titular conjuntamente, con carácter de autorización administrativa, por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente a la zona de ubicación de la almazara, y se otorga de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 368/1999, de 5 de marzo, por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas 1998-1999 a 2000-2001. Esta calificación que se otorga, afecta con carácter intransferible al titular de la almazara mientras que la explote como tal».

Artículo segundo. Se modifica el apartado a) del artículo 5. Requisitos para obtener la calificación, de la Orden de 14 de noviembre de 1996, quedando redactado de la forma siguiente:

«a) Disponer en sus instalaciones de equipamiento técnico adecuado, con un sistema automático para pesar las aceitunas y registrar los pesos, así como un contador eléctrico específico para las instalaciones de trituración (almazara) y cumplir las condiciones establecidas en las normas técnicas que resulten aplicables por razones de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente, ordenación de consumos energéticos, legislación sobre inversiones extranjeras, la reglamentación específica del Registro de Industrias Agrarias, así como cualquier otra que afecte al sector del aceite de oliva».

Artículo tercero. Se modifica el artículo 6. Documentación, de la Orden de 14 de noviembre de 1996, añadiéndose un nuevo apartado del siguiente tenor literal:

«e) La solicitud para actuar en el régimen de la ayuda a la producción de aceite de oliva deberá efectuarla con mes de antelación a la fecha prevista del inicio de la actividad en esa campaña y con la fecha límite del 30 de noviembre».

Artículo cuarto. Se modifica el apartado 3 del artículo 7. Calificación de incumplimientos, de la Orden de 14 de noviembre de 1996, quedando redactado de la forma siguiente:

«3. En el caso de que en una almazara autorizada con carácter definitivo se detectasen irregularidades graves, se incoará expediente, se le revocará la calificación administrativa de autorizada y se podrá dar traslado del mismo al Ministerio Fiscal y a la Hacienda Pública por si de los hechos pudieran derivarse responsabilidades penales y fiscales».

Artículo quinto. Se modifica el artículo 9. De los documentos de las almazaras, de la Orden de 14 de noviembre de 1996, quedando redactado de la forma siguiente:

«Todo titular de almazara autorizada está obligado a confeccionar y conservar a disposición de los servicios de inspección, durante un período de cinco campañas, los siguientes documentos:

a) Según los modelos oficiales, recogidos en Anexos a la presente Orden, los siguientes:

1. Libros de Recepción de productos:

- 1.1. De recepción de aceitunas.
- 1.2. De recepción de aceites.

2. Relación complementaria.
3. Libros de salida de productos.
4. Libros del Resumen mensual.

5. Relación de proveedores de aceitunas.
6. Certificados de entrada y molturación de aceitunas.
7. Fichero Oleícola informatizado.

b) Sin ajustarse a modelo específico: Relación individualizada de cada oleicultor.

Toda la documentación requerida, así como los libros, ficheros y listados que, en su caso lo sustituyan, y los justificantes -originales- de las distintas anotaciones o asientos, deberán conservarse durante un período de cinco campañas y encontrarse permanentemente en la almazara, aun en el supuesto de que el domicilio fiscal de la empresa esté en población distinta al de dicho establecimiento. No obstante, por razones de seguridad u otras debidamente justificadas, la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca podrá autorizar que dicha documentación se conserve en lugar distinto dentro del mismo término municipal o población limítrofe, siempre que se encuentre a disposición de los servicios de inspección».

Artículo sexto. Se modifica el artículo 10. Contabilidad de existencias, de la Orden de 14 de noviembre de 1996, introduciéndose el apartado núm. 5, redactado de la forma siguiente:

«5. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 368/1999, las almazaras deberán tener a disposición de la Consejería de Agricultura y Pesca, a partir del 1 de julio, un desglose del aceite de oliva obtenido desde el comienzo de la campaña por lotes de aceitunas recibidas y por productor, las anotaciones automáticas del peso de los lotes de aceitunas recibidos, el desglose de cantidades de aceite entregado, y las facturas de venta del aceite y de los orujos, así como los documentos bancarios del pago del aceite y, asimismo, deberán remitir antes del 31 de julio, en soporte informático, los datos de los agricultores que han molturado sus aceitunas en sus instalaciones durante la campaña, debiendo señalar los siguientes:

- a) Número de registro de la almazara, nombre del titular, NIF/CIF, domicilio y localidad.
- b) CIF/NIF, Nombre y apellidos de cada oleicultor, kilogramos de aceitunas entregadas y molturadas, kilogramos de aceite obtenido, rendimiento medio y núm. del certificado emitido».

Artículo séptimo. Se modifica el artículo 11. Del libro de recepción de aceitunas, de la Orden de 14 de noviembre de 1996, quedando redactado de la forma siguiente:

«Los libros de recepción de productos son aquéllos que recogen todas las entradas de productos (aceituna y aceite) en la almazara.

a) Libro de recepción de aceitunas.

1. El libro de recepción de aceitunas (Anexo II) tiene por finalidad controlar la entrada de las mismas en la almazara por lotes y oleicultores.

2. Las páginas del libro de recepción de aceitunas estarán numeradas de forma correlativa.

3. Las almazaras autorizadas están obligadas a efectuar diariamente los siguientes asientos en el Libro de Recepción de Aceitunas:

3.1. Cada entrada de aceituna, que forma un lote, se pesará mediante un sistema automático que registre el peso y se anotará independientemente, numerada por orden de entrada, indicando la fecha, el peso del mismo y el rendimiento en aceite, así como la zona homogénea de producción. La numeración será correlativa a lo largo de la campaña.

3.2. Para cada lote, anotarán el nombre y apellidos o razón social del oleicultor con su CIF/NIF.

3.3. La entrada de cada lote, que se asentará en el libro, deberá quedar respaldada, en todos los casos, por el comprobante o "ticket" de pesada, y del albarán o documento análogo de entrega numerado correlativamente, y, en su caso, de la relación complementaria.

Toda la aceituna que ha tenido entrada debe quedar reflejada en las correspondientes facturas de compras, albaranes o cualquier otro documento que indique su procedencia. Las almazaras deberán guardar estos documentos.

En todos estos documentos deberá constar el número de lote, fecha, nombre del oleicultor o razón social, NIF/CIF y el peso de la aceituna. En el "ticket" de pesada figurará, además, la matrícula del vehículo.

3.4. Si la aceituna de un lote pertenece a varios oleicultores, la anotación se hará, dependiendo de la procedencia de la aceituna, de la forma siguiente:

- Si es de un Centro de Compra, se anotará la frase "Varios: Centro de Compra", seguida de la letra identificativa del centro según conste en el documento de inscripción en la Delegación Provincial y del número de orden de entrega de ese Centro, que se iniciará cada campaña en el número 1 y serán correlativos.

- Si es de un Operador Comercial, se anotará la frase "Varios: Operador" y el nombre y NIF/CIF de éste, habiendo comprobado la almazara, previamente, si está autorizado para desarrollar sus actividades.

- Si el Operador Comercial es una Industria de aderezo, se anotará la frase "Varios: Industria de aderezo" y el nombre y NIF/CIF de éste, habiendo comprobado la almazara, previamente, si está autorizada para desarrollar sus actividades como operador.

- Si la entrega es de titulares propietarios en proindivisos, comunidades de bienes, asociaciones de agricultores o aparcerías, una vez comprobada por la almazara dicha titularidad, se anotará la frase "Varios: Agricultores".

3.5. En todos los casos recogidos en el apartado 3.4 se adjuntarán las Relaciones Complementarias de los productores, que se ajustarán a lo prescrito en el artículo 12 de esta Disposición. La almazara no podrá dar entrada a ningún lote de aceitunas, que pertenezca a varios olivicultores, que no vaya acompañada de la Relación Complementaria.

3.6. Si la aceituna procediese de un país no perteneciente a la Unión Europea, en la anotación de esta entrega se reflejará: "Importada de país tercero", indicando a continuación el nombre del país de procedencia.

3.7. Al final de cada día de la campaña, se anotará, a continuación del último apunte, el total de kilogramos que ha entrado en la industria, que se asentará, a su vez, en la casilla correspondiente del resumen mensual. Al día siguiente, se seguirá anotando inmediatamente debajo del total de kilogramos, sin dejar espacios en blanco. En el caso de cumplimentarse por medios informáticos, al final del día se sacarán, en soporte papel, todas las anotaciones habidas en el día, sumando el total. Estas hojas de papel deben quedar archivadas y a disposición de una eventual inspección.

3.8. Si un oleicultor realizara entregas de aceitunas procedentes de más de una zona de producción homogénea, éste deberá especificar, al hacer la entrega del lote, la zona de procedencia del mismo.

b) Libro de recepción de aceites.

1. El libro de recepción de aceites (Anexo XIX) tiene por finalidad controlar, por proveedor, la entrada de los mismos en la almazara y será obligatorio para aquellas almazaras que adquieran aceite producido en otra industria.

2. Las páginas del libro de recepción de aceites estarán numeradas de forma correlativa.

3. Las almazaras autorizadas están obligadas a efectuar diariamente los siguientes asientos en el Libro de Recepción de aceites.

3.1. Cada entrada de aceite se anotará independientemente, numerada por orden de entrada, indicando la fecha, número de factura o documento equivalente, el peso y el tipo de aceite recepcionado. La numeración será correlativa a lo largo de la campaña.

3.2. Para cada entrada se anotarán el nombre y apellidos o razón social del proveedor con su CIF/NIF.

3.3. La entrada de cada partida de aceite se asentará en el libro, debiendo quedar respaldada, en todos los casos, por el comprobante o "ticket" de pesada, y por el albarán o documento análogo de entrega, que será numerado correlativamente.

Todo el aceite que ha tenido entrada debe quedar reflejado en las correspondientes facturas de compras, albaranes o cualquier otro documento que indique su procedencia. Las almazaras deberán guardar estos documentos.

En todos estos documentos deberá constar el número de entrada, fecha, nombre del proveedor, NIF/CIF, el peso y tipo. En el "ticket" de pesada figurará, además, la matrícula del vehículo.

3.4. Si el aceite procediese de un país no perteneciente a la Unión Europea, en la anotación de esta entrega se reflejará: "Importado de país tercero", seguido del nombre del país en cuestión.

3.5. Al final de cada día de la campaña se anotará, a continuación del último apunte, el total de kilogramos que ha entrado en la almazara, que se asentará, a su vez, en la casilla correspondiente del resumen mensual. Al día siguiente, se seguirá anotando inmediatamente debajo del total de kilogramos, sin dejar espacios en blanco. En el caso de cumplimentarse por medios informáticos, al final del día se sacarán, en soporte papel, todas las anotaciones habidas en el día, sumando el total. Estas hojas de papel deben quedar archivadas y a disposición de una eventual inspección».

Artículo octavo. Se modifica el artículo 13. Del libro de Salida de productos, de la Orden de 14 de noviembre de 1996, quedando redactado de la forma siguiente:

«1. Los titulares de almazaras autorizadas están obligados a efectuar las siguientes anotaciones correlativas en el Libro de Salidas de Productos (Anexo IV): Cantidades que salen de aceite y de orujo producidos, lote a lote, totalizando las cantidades al final de cada día si hay más de una salida. Se reflejará el Nombre o razón social, NIF/CIF y domicilio del destinatario. Igualmente, se efectuarán las anotaciones en el libro de salidas de aceite adquirido (Anexo XX).

2. En ambos libros se efectuarán asientos cada día que existan salidas de productos. Estos libros se pueden tener en soporte informático, pero al final de cada día que haya movimiento deben pasarse a soporte papel en hojas numeradas correlativamente, selladas y firmadas. Estas hojas de papel deben quedar archivadas y a disposición de una eventual inspección.

3. Los asientos efectuados en los libros deben estar respaldados por los siguientes documentos:

a) "Tickets" de pesadas de salidas y, en su caso, de destino o documento equivalente. En ellos deberá figurar la fecha, peso de la tara y destara, peso neto del lote, número del lote, matrícula del vehículo de transporte y el nombre o razón social, NIF/CIF y domicilio del destinatario.

b) Albaranes de entregas con la firma de la empresa receptora y su identificación.

c) Facturas de ventas, del aceite y de los orujos de aceituna, y documentos bancarios de pago del aceite. En el caso de que no exista venta de producto, la entrega del mismo se hará contra un recibo en el que consten, como mínimo, la cantidad de que se trate, las referencias y la firma del destinatario».

Artículo noveno. Se modifica el artículo 14. Del libro de Resumen mensual, de la Orden de 14 de noviembre de 1996, quedando redactado de la forma siguiente:

«1. El Resumen mensual (Anexo V) tiene por finalidad controlar diariamente en un solo documento las entradas de aceitunas, las aceitunas molturadas, el aceite y orujos producidos, y las salidas de estos productos, así como el resumen mensual de movimientos de aceites y destinos de los mismos, y el total de aceite y aceitunas certificados durante la campaña hasta el final de cada mes. De igual forma, tiene la finalidad de controlar el movimiento de los aceites adquiridos (Anexo XXI).

2. Al lo largo de cada mes, la almazara realizará cuantos aforos sean necesarios, al objeto de que coincidan las existencias contables con las existencias reales. En el caso de que se detectaren diferencias, tanto en más como en menos, deberán ser recogidas en el documento con la fecha de detección, y se anotarán en el dorso del mismo las aclaraciones oportunas.

3. Los asientos de entrada y salida de productos se anotarán diariamente. Los asientos de aceituna molturada, los productos obtenidos y el aceite adquirido se anotarán, como máximo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de producirse el hecho.

4. El resumen mensual se constatará en los libros (Anexos V y XXI) con sus hojas paginadas de forma correlativa, que debe ser diligenciado por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente.

5. Con independencia de las obligaciones contraídas con otros Organismos, los titulares de almazaras autorizadas deberán remitir mensualmente, por correo certificado o cualquier otro modo fehaciente del envío, y dentro de los diez días siguientes a la terminación del mes, a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, copia de las hojas de los dos libros, selladas y firmadas por la almazara, siempre que tenga existencias, aunque en ese mes no haya tenido movimientos. Dicha copia deberá remitirse, una vez obtenida la autorización, a partir del mes en que se inicie la actividad, y en todo caso a partir del mes de noviembre en que empieza la campaña, aunque no hubiese iniciado la molturación. En este último caso, se indicará en el documento la expresión "Sin actividad".

Cuando finalice la campaña de molturación y hayan salido todas las existencias de la almazara, se indicará en el resumen mensual correspondiente la frase "Final de campaña", no debiéndose remitir más partes hasta la campaña siguiente».

Artículo décimo. Se modifica el artículo 18, Inicio de campaña, de la Orden de 14 de noviembre de 1996, quedando redactado de la forma siguiente:

«1. La campaña de comercialización del aceite de aceite de oliva comienza el 1 de noviembre y termina el 31 de octubre del año siguiente.

2. Los titulares de las almazaras deberán comunicar, anualmente y por escrito, a la Delegación Provincial correspondiente, el inicio de su actividad en la campaña con un mínimo de ocho días de antelación y como máximo antes del 31 de diciembre».

Artículo undécimo. Se modifica el apartado 5 del artículo 20. Compromisos, de la Orden de 14 de noviembre de 1996, quedando redactado de la forma siguiente:

«5. La almazara deberá comunicar a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente, antes de que comience su campaña de recepción de aceitunas con un mínimo de ocho días de antelación y con la fecha límite del 31 de diciembre, la relación de todos los centros de compras que vaya a disponer en esa campaña, identificados por una letra mayúscula y con indicación de la ubicación de los mismos, así como la fecha prevista del inicio de actividad en cada uno de ellos».

Artículo duodécimo. Se modifica el apartado 2 del artículo 25. Documentación de los operadores, de la Orden de 14 de noviembre de 1996, quedando redactado de la forma siguiente:

«2. En el caso de renovación de la autorización, cuando no haya modificación de las circunstancias en virtud de las cuales se concedió la anterior autorización, será suficiente la comunicación (Anexo XVIII), por el titular de la almazara, a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente, en el plazo establecido en el apartado 5 del artículo 24 de esta misma Orden».

Artículo decimotercero. Se modifica el artículo 26. Actuaciones a realizar ante los olivicultores, de la Orden de 14 de noviembre de 1996, incluyendo el apartado 9, redactado de la forma siguiente:

«9. El operador deberá remitir, a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente, copia de cada resumen mensual (Anexo XVI) dentro de los diez primeros días del mes siguiente».

## CAPITULO II. DE LA ACEITUNA DE MESA

Artículo decimocuarto. Se modifica el artículo 6 de la Orden de 20 de enero de 1999, por la que se regula la autorización de las industrias de entamado, centros de compras y operadores en origen de aceitunas para actuar en el régimen de la ayuda a la producción de la aceituna de mesa, quedando redactado de la forma siguiente:

«La industria que desee ser calificada como autorizada deberá dirigir, a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de la provincia donde esté ubicada, la siguiente documentación:

a) Solicitud y aceptación de los compromisos establecidos en el artículo anterior, firmados por el titular de la industria, según modelo oficial, descrito en el Anexo I. Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Acreditación del NIF o CIF.

c) Copia actualizada de la ficha del Registro de Industrias Agrarias y acreditación de hallarse inscrita en el Registro Sanitario.

d) Memoria en la que se describa detalladamente la ubicación y las instalaciones, incluyendo para cada unidad, tipo, marca, modelo y rendimiento por hora, así como la capacidad de entamar/transformar y de almacenamiento.

e) Descripción de las formas de preparación de aceitunas de mesa que son comercializadas, indicando, para cada una de ellas el peso medio de aceitunas de mesa transformadas por kilogramo de producto preparado.

f) La situación detallada de existencias de aceituna de mesa en las distintas etapas de preparación, por tipos de preparación, al 1 de septiembre.

g) La solicitud para actuar en el régimen de la ayuda a la aceituna de mesa deberá efectuarla la industria antes de que comience su campaña de recepción de aceituna y con la fecha límite del 30 de septiembre de cada campaña».

Artículo decimoquinto. Se modifica el punto 3, apartado a), del artículo 14. Del libro de salida de productos, de la Orden de 20 de enero de 1999, por la que se regula la autorización de las industrias de entamado, centros de compra y operadores en origen de aceitunas para actuar en el régimen de la ayuda a la producción de la aceituna de mesa, quedando redactado de la forma siguiente:

«a) "Tickets" de pesada de salidas y, en su caso, de destino, o documento equivalente. En ellos deberá figurar la fecha, peso de la tara y destara, peso neto del lote, número del lote, matrícula del vehículo de transporte y el nombre o razón social, NIF/CIF y domicilio del destinatario».

Artículo decimosexto. Se modifica el artículo 15. Del libro de Resumen mensual, de la Orden de 20 de enero de 1999, por la que se regula la autorización de las industrias de entamado, centros de compra y operadores en origen de aceitunas para actuar en el régimen de la ayuda a la producción de la aceituna de mesa, quedando redactado de la forma siguiente:

«1. El Resumen mensual (Anexo V) tiene por finalidad controlar diariamente en un solo documento las entradas de aceitunas crudas, las aceitunas entamadas/transformadas, las aceitunas con destino a aceite y las salidas de éstas, y, en su caso, las salidas y autoconsumo de los huesos, así como el resumen mensual de movimientos de aceitunas entamadas y/o aderezadas y destino de los mismos, y el total de aceitunas certificadas durante la campaña hasta el final de cada mes.

A lo largo de cada mes, la industria realizará cuantos aforos sean necesarios, al objeto de que coincidan las existencias contables con las existencias reales. En el caso de que se detectaren diferencias, tanto en más como en menos, deberán ser recogidas en el documento con la fecha de detección, y se anotarán en el epígrafe de observaciones y, en su defecto al dorso del mismo, Resumen mensual (Anexo V), las aclaraciones oportunas. Igualmente, en dicho epígrafe deberán consignarse la totalidad de las aceitunas existentes en la industria al final del mes, con independencia de la fase de preparación en que se encuentre la aceituna.

El resumen mensual se constatará en el libro, con las hojas paginadas de forma correlativa y que deberá ser diligenciado por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente.

2. Los asientos de entrada y salida de productos se anotarán diariamente. Los asientos de aceituna que ha tenido entrada, el escandallo de la misma y los productos obtenidos se anotarán, como máximo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de producirse el hecho. Como peso de las aceitunas transformadas se considerará el peso neto escurrido de las aceitunas enteras, una vez transformadas, en su caso partidas pero no deshuesadas.

3. Si la industria compra aceituna entamada/transformada, ha de quedar reflejada en la contabilidad de existencias, amparada por las correspondientes facturas.

4. Con independencia de las obligaciones contraídas con otros organismos, los titulares de industrias autorizadas deberán remitir mensualmente, por correo certificado o cualquier otro modo fehaciente del envío, y dentro de los diez días siguientes a la terminación del mes, a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, copia

de las hojas del libro, selladas y firmadas por la industria, siempre que tenga existencias, aunque en ese mes no haya tenido movimientos. Dicha copia deberá remitirse, una vez que obtenga la autorización, a partir del mes que inicie la actividad, y en todo caso a partir del mes de septiembre en que empieza la campaña, aunque no hubiese iniciado la actividad. En este último caso, se indicará en el documento la expresión "Sin actividad".

Cuando finalice la campaña y hayan salido todas las existencias de la industria, aceitunas elaboradas o no, se indicará en el resumen mensual correspondiente la frase "Final de campaña", no debiéndose remitir más partes hasta la campaña siguiente.

5. La industria deberá remitir, antes del 1 de junio de la campaña siguiente, la suma total de las cantidades entregadas a lo largo de la campaña y el total de las cantidades transformadas correspondientes al período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto de la campaña de que se trate».

Artículo decimoséptimo. Se modifica el artículo 16. Certificados de entregas y entamado, de la Orden de 20 de enero de 1999, quedando redactado de la forma siguiente:

«1. La calificación de empresa autorizada habilita a la industria de transformación a la expedición de certificados de entrega necesarios para acogerse al régimen de ayuda a la producción establecido en el Reglamento 136/66/CEE.

2. En el momento de la entrega de la aceituna, la industria autorizada expedirá al productor de aceitunas de mesa o, en su caso, al operador, un albarán de entrega o documento análogo en el que deberá constar el número de lote, fecha, nombre o razón social del olivicultor o, en su caso, del operador, NIF/CIF y el peso neto de las aceitunas que hayan entrado en la misma.

3. El certificado resumen de entrega de aceituna (Anexo VI-b) es emitido por la industria autorizada, y es el documento base para la percepción de la ayuda a la producción de aceituna de mesa.

4. Todos los datos contenidos en cada certificado deberán ser reflejo exacto de los datos contenidos en la contabilidad de existencias y en la documentación complementaria.

5. La industria autorizada sólo certificará la aceituna entamada procedente de la aceituna que le entreguen o vendan los oleicultores a través de las siguientes formas:

- Directa.
- De sus centros de compras.
- De operadores legalizados.

6. El titular de la industria autorizada no podrá emitir los certificados hasta la finalización de la campaña de recolección y después del consecuente cierre de los libros de entradas de aceituna. Los certificados se emitirán con fecha límite del 31 de mayo de la campaña de comercialización. No obstante, si la última entrega se produce durante el mes de junio, la fecha límite de expedición al productor del certificado de entrega será el 30 de junio. Emitirá un solo certificado de entrega por olivicultor, detallando las entregas parciales de aceitunas con destino a mesa realizadas y sus fechas, así como la suma total de las mismas, según modelo del Anexo VI-b.

7. Para efectuar cualquier modificación sobre los certificados se ha de proceder de la siguiente forma:

a) Caso de producirse un error en la emisión de cualquier certificado, y siempre que éste no afecte a la titularidad de la aceituna, la industria anulará, mediante diligencia, el certificado erróneo, cuyos originales quedarán archivados, como documentos claves, y emitirá nuevo certificado en el cual se

estampará una diligencia en la que se diga al certificado que sustituye. Este hecho se comunicará a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente.

b) Si el error afecta a la titularidad de la aceituna, se ha de solicitar autorización previa a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente, a la provincia donde se encuentre ubicada la industria, debiendo ésta dar su consentimiento para la rectificación del mismo. El documento de autorización de rectificación, emitido por la Delegación Provincial, deberá adjuntarse al nuevo certificado al realizar la solicitud de ayuda, debiendo quedar copia del mismo junto al original del nuevo certificado en los archivos de la Industria. En cuanto al primer certificado se ha de proceder de la misma forma que la descrita en el apartado a) de este mismo punto y artículo.

8. Sólo en el caso de que algún olivicultor o, en su caso, un operador hubiese indicado, en el momento de la entrega, que la procedencia de los lotes de aceitunas es de más de una zona de producción homogénea, la industria autorizada podrá emitir más de un certificado por olivicultor, debiendo emitir uno por cada una de estas zonas.

9. Los certificados, fechados y numerados, se emitirán por duplicado, firmados y sellados por el titular de la empresa. Un original será para el olivicultor y el otro para los archivos de la industria. En el mismo se hará constar el número completo de identificación de la industria autorizada, la identificación del olivicultor (nombre, NIF/CIF y dirección).

10. Los certificados que se emitan cada campaña se numerarán con dígitos numéricos, de forma correlativa, empezando por el número uno, en un único listado por industria.

11. La aceituna entrada en las instalaciones de la industria o en sus centros de compras ha de ser entamada y certificada por ésta, salvo que por causas de fuerza mayor no fuera posible, en cuyo caso, previa solicitud del interesado, la Delegación Provincial podrá autorizar que entame en otra industria toda la aceituna existente en sus instalaciones o centros de compras hasta el día de la presentación de la solicitud. No obstante, la certificación de la aceituna entamada, a los efectos de la ayuda, se realizará por la industria basándose en un certificado global de la aceituna entamada, que ha de emitir la industria en la que se entamen, debiendo ambas industrias anotar en sus correspondientes contabilidades de salidas y entradas de aceitunas.

Si continuase recibiendo aceituna la industria afectada, después de haber solicitado el entamado fuera de sus instalaciones, persistiendo la causa, ésta podrá actuar como operador en origen de aceituna, aplicándosele desde esa fecha y hasta que reanude la actividad de entamado la legislación de los citados operadores.

12. La industria deberá remitir antes del 1 de julio de cada campaña, en soporte informático, una relación nominal de los productores de aceituna de mesa y las cantidades por las cuales se les ha expedido los certificados de entrega. Esta relación nominal deberá contener los datos de la industria: Número de registro, nombre del titular, NIF/CIF, domicilio y localidad, y de cada olivicultor: CIF/NIF, Nombre y apellidos, Kilogramos de aceitunas entregadas y núm. del certificado emitido».

Artículo decimooctavo. Se modifica el artículo 18. Inicio de campaña, de la Orden de 20 de enero de 1999, quedando redactado de la forma siguiente:

«1. Se considera como campaña para la transformación de las aceitunas de mesa al período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto de la campaña siguiente. Solo podrá concederse ayuda a la aceituna transformada en el citado período.

2. Los titulares de las industrias autorizadas deberán comunicar anualmente y por escrito, a la Delegación Provincial correspondiente, el inicio de su actividad en la campaña con un mínimo de ocho días de antelación y como máximo antes del 1 de octubre.

3. Los titulares de las industrias autorizadas deberán comunicar anualmente a la Delegación Provincial correspondiente, junto con el inicio de su actividad, las existencias físicas de todas las aceitunas de mesa almacenadas en las distintas etapas de preparación por tipo de preparación, a la fecha de la comunicación del inicio».

Artículo decimonoveno. Se modifica el apartado 5 del artículo 20. Compromisos, de la Orden de 20 de enero de 1999, quedando redactado de la forma siguiente:

«5. La industria deberá solicitar a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, antes de que comience su campaña de recepción de aceituna y con fecha límite del 30 de septiembre, la autorización de todos los centros de compras que va a disponer para esa campaña, identificados cada uno por una letra mayúscula con indicación de la ubicación de los mismos y el inicio de la actividad previsto en cada uno de ellos».

Artículo vigésimo. Se modifica el apartado 5 del artículo 24. Compromisos de los operadores, de la Orden de 20 de enero de 1999, quedando redactado de la forma siguiente:

«5. El operador deberá solicitar a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, antes de que comience su campaña de recepción de aceituna y con fecha límite del 30 de septiembre, la autorización para esa campaña. La autorización al operador tendrá validez para una sola campaña».

Artículo vigésimo primero. Se modifica el apartado 2 del artículo 25. Documentación de los operadores, de la Orden de 20 de enero de 1999, quedando redactado de la forma siguiente:

«2. En el caso de renovación de la autorización, cuando no haya modificación de las circunstancias en virtud de las cuales se concedió la anterior autorización, será suficiente la comunicación (Anexo XVIII), por el titular de la industria, a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente, en el plazo establecido en el apartado 5 del artículo 24 de esta misma Orden».

Artículo vigésimo segundo. Se modifican los apartados 6 y 8 del artículo 26. Actuaciones a realizar ante los olivicultores, de la Orden de 20 de enero de 1999, quedando redactado de la forma siguiente:

«6. Sólo podrá beneficiarse de la ayuda la aceituna que el operador autorizado entregue directamente en una industria autorizada, o en algunos de sus centros de compras, en nombre de los olivicultores productores de la aceituna. Por tanto no tendrá ayuda la aceituna que el operador entregue a otro operador».

«8. El operador deberá remitir, a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente, copia de cada resumen mensual (Anexo XVI) dentro de los diez primeros días del mes siguiente».

Disposición adicional primera. De los Anexos.

1. En la Orden de 14 de noviembre de 1996 se introducen los Anexos XIX, XX y XXI a los que se remiten los artículos 11.b), 13 y 14 de la misma tras la nueva redacción dada por esta Orden.

2. En la Orden de 20 de enero de 1999 se suprime el Anexo VI-a, al que se remite el apartado 2 del artículo 16 de la misma.

Disposición adicional segunda. De la tramitación de las ayudas.

Cuando una industria (almazara o de entamado de aceituna de mesa) se encuentre incurso en un procedimiento derivado del régimen de control establecido sobre las obligaciones contraídas con la Administración, los pagos de las ayudas solicitadas, que correspondan a los certificados emitidos, serán paralizados cautelarmente hasta la finalización del procedimiento y, en su caso, no se haya detectado ninguna irregularidad que presuponga la falta de correspondencia entre la cantidad por la que solicita la ayuda y la resultante de la contabilidad de existencias de la industria.

Disposición transitoria primera. De los requisitos de autorización.

A partir de la campaña 1999-2000 las almazaras autorizadas que tengan capacidad superior a 2 toneladas de aceite por cada 8 horas de trabajo o bien hayan obtenido mediante molturación aceitunas en la campaña precedente más de 20 toneladas de aceite, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo segundo de esta Orden relativo a los sistemas de pesada automática y de registros de pesos, así como tener instalado un contador eléctrico para la instalación

de trituración de aceitunas y extracción de aceite. A partir del 1 de noviembre del año 2000 todas las almazaras autorizadas deberán cumplir con los requisitos anteriormente señalados.

Disposición transitoria segunda. De los libros de contabilidad de existencias de aceite adquirido.

Toda almazara que haya sido autorizada, de acuerdo a lo establecido en la Orden de 14 de noviembre de 1996 de la Consejería de Agricultura y Pesca, deberá ajustar su contabilidad de existencias a los nuevos modelos descritos en los Anexos de esta Orden, en un plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de diciembre de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca





**ANEXO XXI**  
**Orden de 14 de noviembre de 1996. Contabilidad de existencias.**  
**Resumen mensual de movimientos de aceite adquirido.**

CAMPAÑA ..... MES ..... HOJA Nº .....

<b>1 DATOS IDENTIFICATIVOS</b>	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NÚMERO ALMAZARA
LOCALIDAD	PROVINCIA

<b>2 DATOS DE REGISTRO</b>			
Día	Entradas	Salidas	Existencias
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
TOTAL			

<b>3 RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE ACEITES ADQUIRIDOS EN LA CAMPAÑA</b>				
Clases de aceites	Existencias al 1 de noviembre	Total campaña		Existencias a final de mes
		Entradas	Salidas	
Oliva Virgen				
Turbios y borras				
Refinado				
Orujo				
<b>Totales</b>				

<b>4 LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>	
En ..... a ..... de ..... de .....	..... de .....
SELLO DE LA ALMAZARA	EL/LA REPRESENTANTE DE LA ALMAZARA
Fdo.: .....	
D.N.I.: .....	

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 1999, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores Universitarios.*

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes que han juzgado los concursos para provisión de plazas de Profesorado Universitario, convocados por Resoluciones de esta Universidad, y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.º del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre); Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (BOE de 11 de julio); artículo 4.º del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y el artículo 71.º de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar Profesores Universitarios, en diferentes áreas de conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les corresponden, a los candidatos que se relacionan a continuación:

Plazas convocadas por Resolución de 18 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio)

Doña Leonor Díaz Ferrer, Profesora Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Economía Financiera y Contabilidad» (Núm. 1919), adscrita al Departamento de Economía de la Empresa, con dedicación a tiempo completo y destino en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cádiz.

Doña M.ª Jesús Rodríguez Cornejo, Profesora Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Enfermería» (Núm. 1483), adscrita al Departamento de Enfermería y Fisioterapia, con dedicación a tiempo completo y destino en la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud (Delegación de Algeciras) de la Universidad de Cádiz.

Doña Antonia Estero Botaro, Profesora Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Lenguajes y Sistemas Informáticos» (Núm. 842), adscrita al Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos, con dedicación a tiempo completo y destino en la Escuela Superior de Ingeniería de la Universidad de Cádiz.

Plazas convocadas por Resolución de 3 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre)

Doña María Milagros Acale Sánchez, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Derecho Penal» (Núm. 1648), adscrita al Departamento de Derecho Internacional Público, Penal y Procesal, con dedicación a tiempo completo y destino en la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz.

Don César Serrano Domínguez, Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Comercialización e Investigación de Mercados» (Núm. 725), adscrito al Departamento de Economía de la Empresa, con dedicación a tiempo

completo y destino en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cádiz.

Doña Yolanda Giner Manso, Profesora Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Economía Financiera y Contabilidad» (Núm. 765), adscrita al Departamento de Economía de la Empresa, con dedicación a tiempo completo y destino en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cádiz.

Don Sebastián Sotomayor González, Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Economía Financiera y Contabilidad» (Núm. 1215), adscrito al Departamento de Economía de la Empresa, con dedicación a tiempo completo y destino en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cádiz.

Cádiz, 12 de noviembre de 1999.- El Vicerrector de Profesorado, Francisco José Fernández-Trujillo Núñez.

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Víctor Borrego Nadal Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de Escultura convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 15.10.98 (Boletín Oficial del Estado de 20.11.98), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Víctor Borrego Nadal Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de Escultura.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Escultura.

Granada, 12 de noviembre de 1999.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Victoriano Peña Sánchez Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de Filología Italiana convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.12.98 (Boletín Oficial del Estado de 30.1.99), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre

(Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Victoriano Peña Sánchez Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de Filología Italiana.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Filologías: Románica, Italiana, Gallego-Portuguesa y Catalana.

Granada, 12 de noviembre de 1999.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Enrique Herrera Viedma Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.12.98 (Boletín Oficial del Estado de 30.1.99), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Enrique Herrera Viedma Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.

Granada, 12 de noviembre de 1999.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Inmaculada López Vilchez Profesora Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de Dibujo convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.12.98 (Boletín Oficial del Estado de 30.1.99), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña Inmaculada López Vilchez Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al Área de Conocimiento de Dibujo.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Dibujo.

Granada, 12 de noviembre de 1999.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María Gracia Bagur González Profesora Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de Química Analítica convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.12.98 (Boletín Oficial del Estado de 30.1.99), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña María Gracia Bagur González Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al Área de Conocimiento de Química Analítica.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Química Analítica.

Granada, 12 de noviembre de 1999.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Rafael Arturo Cano Guervós Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de Economía Aplicada convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 15.10.98 (Boletín Oficial del Estado de 20.11.98), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Rafael Arturo Cano Guervós Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de Economía Aplicada.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Economía Aplicada.

Granada, 12 de noviembre de 1999.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Marciana Pegalajar Moral Profesora Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 15.10.98 (Boletín Oficial del Estado de 20.11.98), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre

(Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña Marciana Pegalajar Moral Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al Área de Conocimiento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.

Granada, 19 de noviembre de 1999.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Francisco Martín Serrano Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de Geometría y Topología convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.12.98 (Boletín Oficial del Estado de 30.1.99), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Francisco Martín Serrano Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de Geometría y Topología.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Geometría y Topología.

Granada, 19 de noviembre de 1999.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Domingo Barrera Rosillo Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de Matemática Aplicada convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 15.10.98 (Boletín Oficial del Estado de 20.11.98), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Domingo Barrera Rosillo Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de Matemática Aplicada.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Matemática Aplicada.

Granada, 19 de noviembre de 1999.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Manuel Aleixandre Rico Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el Concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de Psicología Evolutiva y de la Educación, convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.12.98 (Boletín Oficial del Estado de 30.1.98), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Manuel Aleixandre Rico Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de Psicología Evolutiva y de la Educación.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación.

Granada, 19 de noviembre de 1999.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Isidro López-Aparicio Pérez Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el Concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de Dibujo, convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 15.10.98 (Boletín Oficial del Estado de 20.11.98), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Isidro López-Aparicio Pérez Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de Dibujo.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Dibujo.

Granada, 19 de noviembre de 1999.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 1999, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Amalia Marín Rubiales.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 28.9.1998 (BOE 6.11.1998 y BOJA 20.10.1998) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad

del Area de Conocimiento de «Filología Inglesa», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad a doña Amalia Marín Rubiales del Area de Cono-

cimiento de «Filología Inglesa», del Departamento de «Filologías Extranjeras».

Córdoba, 22 de noviembre de 1999.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 1999, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994), de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, y habiéndose observado el procedimiento debido, acuerdo adjudicar el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de la Presidencia en fecha 2 de noviembre de 1999 (BOJA núm. 131, de 11 de noviembre de 1999), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo I, el cual cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (en Sevilla, Granada, Málaga) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación (art. 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería de la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de diciembre de 1999.- P.D. (Orden de 31.5.94), El Viceconsejero, Alfredo Pérez Cano.

#### ANEXO I

Núm. de orden: 1.  
DNI: 28.874.056.  
Primer apellido: Torres.  
Segundo apellido: Hurtado.  
Nombre: José Luis.  
CPT: Cód. 524532.  
Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Relaciones Institucionales, Asesoramiento e Información.  
Consejería/Org. Autónomo: Consejería de la Presidencia.  
Centro directivo: Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.  
Provincia: Sevilla.  
Localidad: Sevilla.

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 1999, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1984, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca, la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de la Presidencia, se presentarán dentro de plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, en Sevilla, C/ Alfonso XII, núm. 17, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figuran los datos personales, y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Sevilla, 13 de diciembre de 1999.- P.D. (Orden de 31.5.94), El Viceconsejero, Alfredo Pérez Cano.

#### ANEXO I

Número de orden: 1.  
Centro directivo y localidad: Gabinete Jurídico (Sevilla).  
Denominación del puesto: (Cód. 524286) Letrado/a Coordinador.  
Núm. de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Grupo: A.  
Mod. Accs.: PLD.  
Nivel C.D.: 30.  
C. Específ. RPT: XXXX-3.443.

Cuerpo: P-A30.  
Titulación: Licenciado/a Derecho.  
Experiencia: 3 años.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*ORDEN de 25 de noviembre de 1999, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación del empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biología (A.2007).*

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de septiembre de 1999 (BOJA 110, de 21 de septiembre) por el que se aprueba el Acuerdo de 27 de julio de 1999, entre la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, sobre Empleo Público, y de acuerdo con el sistema establecido en el artículo 39 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, esta Consejería de Gobernación y Justicia, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Decreto 255/1987, de 28 de octubre, y el Decreto 315/1996, de 2 de julio, modificado por el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, acuerda convocar el siguiente proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biología (A.2007).

### BASES DE CONVOCATORIA

#### 1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo de acceso para cubrir 25 plazas en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biología (A.2007).

1.2. Al proceso selectivo le será de aplicación la Ley 6/1985, de 28 de noviembre; la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, y las bases de la presente convocatoria.

1.3. El sistema selectivo de los aspirantes será el de concurso.

1.4. El concurso valorará la experiencia y la formación de los solicitantes de acuerdo con el siguiente baremo:

#### Primero. Experiencia profesional (45%).

El máximo de puntuación por este apartado no podrá superar los 45 puntos, y se valorarán como máximo 10 años de experiencia profesional de la recogida en los tres apartados siguientes:

a) Por cada mes completo de experiencia en puestos de trabajo adscritos a personal funcionario, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente de la Administración General de la Junta de Andalucía, de contenido igual al de los que desempeñan los funcionarios de carrera de los cuerpos y especialidades a que se opta y siempre que se haya adquirido en el mismo Grupo al que se aspira: 0,40 puntos por mes.

b) Por cada mes completo de experiencia en puestos adscritos a personal funcionario en cualquier Administración Pública, de contenido igual al de los que desempeñan los funcionarios de carrera, de los cuerpos y especialidades a que se opta y siempre que se haya adquirido en el mismo grupo al que se aspira: 0,20 puntos por mes.

c) Por cada mes de experiencia distinta a la contemplada en los apartados anteriores de contenido igual al de los que desempeñan los funcionarios de carrera de los cuerpos y especialidades a que se opta: 0,10 puntos por mes.

Segundo. Cursos de Formación y Perfeccionamiento Profesional (20%).

La puntuación máxima por este apartado no podrá exceder de 20 puntos, según la siguiente valoración:

- Por cada curso realizado de duración igual o superior a veinte horas, impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros públicos, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido guarde relación directa con las tareas propias de conjunto de puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por los funcionarios de carrera de los cuerpos y especialidades a que se opta: 4 puntos por curso.

- El cálculo de la puntuación se realizará acumulando las horas de todos los cursos que igualen o superen en duración a las veinte horas, dividiendo el total entre 20. El cociente resultante se multiplicará por 4. El resto se desechará.

#### Tercero. Titulación académica (2%).

La puntuación máxima por este apartado no podrá exceder de 2 puntos, según la siguiente valoración:

- Por cada titulación académica oficial, distinta a la alegada como requisito, de igual o superior nivel al correspondiente al cuerpo y especialidad a que se opta, y siempre que guarden relación con el conjunto de puestos de trabajo desempeñados por los funcionarios de carrera de los mismos: 1 punto por cada una.

#### Cuarto. Superación de pruebas selectivas (3%).

La puntuación máxima por este apartado no podrá exceder de 3 puntos, según la siguiente valoración:

- Por cada ejercicio superado de pruebas selectivas para ingreso en la Administración General de la Junta de Andalucía, en procesos publicados en los correspondientes Boletines o Diarios Oficiales en el cuerpo y especialidad a que se opta: 1 punto por cada uno.

#### Quinto. Trabajo-memoria (30%).

La puntuación máxima por este apartado no podrá exceder de 30 puntos, según la siguiente valoración:

Por la realización de un trabajo-memoria sobre un tema de carácter general elegido entre los propuestos en el Anexo 4, que será valorado por el Tribunal, cuya extensión no podrá superar veinticinco páginas a doble espacio: Hasta 30 puntos.

1.5. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.<sup>a</sup>, Capítulo I de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 5.411 pesetas, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo 046 de autoliquidación de tasas, del órgano gestor Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1997, que podrá obtenerse en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía que se relacionan en el mismo impreso.

Para su adecuada utilización deberá comprobarse que el impreso contiene los siguientes datos: En el espacio destinado a la Consejería competente: «Consejería de Gobernación y Justicia»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Instituto Andaluz de Administración Pública»; en los recuadros reservados al código territorial del órgano o Consejería competente: el número IA 00 00; en la casilla

correspondiente al concepto (04 del impreso): el código 0005; y en la descripción de la liquidación (número 36 del modelo): «Por inscripción en las convocatorias para selección de personal al servicio de la Junta de Andalucía». De no recogerse alguno de los datos aludidos deberá ser cumplimentada por el solicitante.

La acreditación del pago de la tasa se realizará adjuntando a la solicitud el ejemplar para la Administración del referido impreso Modelo 046 en el que deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectuó el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del solicitante.

Además, en el espacio reservado a este fin, en el modelo de solicitud contenido en el Anexo 2, deberá consignarse el código numérico identificativo del impreso 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte inferior del código de barras de cada ejemplar (espacio 01 del impreso).

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá la devolución de la tasa que se hubiere exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. La exclusión por no cumplir los requisitos o por no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no da lugar a la devolución de los derechos de examen.

1.6. Quedarán exentos del pago de la tasa aquellos solicitantes que acrediten su condición de minusválidos en un grado igual o superior al 33%, mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u órganos similares de otras Administraciones Públicas, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

## 2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización de este proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad, y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Biología o en condiciones de obtenerlo.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención el apartado 1.5 de la base anterior.

2.2. Todos los requisitos a que se refiere el apartado anterior de esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

## 3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes tendrán que formularse, necesariamente, en el modelo oficial publicado como Anexo 2 de la presente Orden, el cual podrá ser fotocopiado por los aspirantes para su presentación, u obtenerse en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias.

3.2. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, se presentarán

en el Registro General del citado Instituto, calle Muñoz Torrero, núm. 1, Sevilla, 41003; en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias andaluzas, y en la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar, calle Agentes Comerciales, 1, entreplanta, Algeciras, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOJA, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero, podrán cursarse en el plazo expresado anteriormente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Instituto Andaluz de Administración Pública.

3.3. Los aspirantes harán constar en la solicitud el sistema de acceso y, asimismo, tendrán que identificar en la solicitud esta convocatoria de forma inequívoca, consignando, entre otros extremos, el código A.2007 para el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biología.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5. Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el espacio destinado para ello. Asimismo, podrán solicitar, expresándolo en el espacio «Observaciones», las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, cuando sean necesarias.

3.6. Junto a la solicitud los participantes al concurso deberán cumplimentar el Anexo 3, donde se procederá por el solicitante a efectuar la autobaremación de los méritos que se aleguen.

3.7. La justificación de los méritos que se aleguen y autobaremen debe realizarse mediante la presentación de la documentación acreditativa, responsabilizándose de la autenticidad de los mismos.

Para la valoración de lo dispuesto en la base 1.4, apartado 4.º, indicar que las listas del Cuerpo a que se aspira estarán expuestas en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Aquellos aspirantes cuyos méritos figuren inscritos en el Registro General de Personal quedarán exentos de la justificación documental de los mismos.

## 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, dictará Resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión.

Dicha Resolución se publicará en el BOJA y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrarán expuestas al público las listas certificadas.

4.2. Con objeto de posibilitar la subsanación de errores, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de publicación de la Resolución antes aludida, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos.

4.3. Transcurrido el plazo establecido en la base anterior, dictará Resolución el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, declarando aprobados los Listados Definitivos de aspirantes admitidos, que se expondrán en los mismos lugares a que hace referencia la base 4.1 y dando un plazo de veinte días naturales para la pre-

sentación de la memoria junto con el impreso del Anexo 5. Esta deberá ser entregada preferentemente en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias.

Esta Resolución se publicará en el BOJA y en ella se señalará el lugar y fecha límite para la presentación de la memoria.

4.4. Contra la citada Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### 5. El Tribunal.

5.1. El Tribunal de estas pruebas será el que figura en el Anexo 1 de esta Orden.

De conformidad con la Disposición Transitoria Quinta.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, tendrán representación en el Tribunal las Organizaciones Sindicales que forman parte de la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se solicitará de cada una de las Organizaciones Sindicales antes aludidas la designación de un representante y su suplente para que se incorpore a las reuniones del Tribunal. Las Organizaciones Sindicales deberán designar su representante en el plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la notificación del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse dicha designación, se entenderá que se renuncia al ejercicio de la misma.

5.2. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de su miembros.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El Tribunal que actúe en estas pruebas, tendrá, al menos, la categoría primera de las recogidas en el Anexo 5 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo. (BOJA núm. 31, de 21 de abril).

5.5. El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Las propuestas que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

5.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso y para la publicación de sus resultados.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

5.8. El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases.

5.9. Por Resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, se procederá al nombramiento de los funcionarios que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

5.10. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero, núm. 1, Sevilla, 41003.

5.11. El Tribunal se disolverá una vez que la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia haya nombrado funcionarios de carrera a los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y cumplan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

#### 6. Desarrollo del proceso selectivo.

6.1. El proceso selectivo se desarrollará en la ciudad de Sevilla.

6.2. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los participantes para que acrediten su personalidad.

6.3. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no presenten la memoria en el plazo indicado conforme a lo establecido en la base 4.3.

6.4. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios, podrá declarar por sí la oportuna rectificación o, en su caso, proponerla al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública para que, previa audiencia del interesado, resuelva por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia y de forma motivada, lo que proceda.

#### 7. Valoración de los méritos alegados.

7.1. El Tribunal, examinada la documentación aportada por los solicitantes, efectuará la valoración de los méritos alegados y justificados. Los Tribunales dispondrán de Relación Certificada por el Instituto Andaluz de Administración Pública, con las calificaciones de las pruebas selectivas de dicho Cuerpo, realizadas para el ingreso en la Administración General de la Junta de Andalucía en el Cuerpo al que se opta, procediendo a continuación a puntuar la memoria tras su lectura y valoración.

7.2. La calificación final no podrá superar los 100 puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada apartado del baremo del concurso recogido en la base 1.4.

7.3. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación de los méritos en el orden establecido en el baremo en el apartado de experiencia y, en caso de persistir, atendiendo al orden alfabético determinado en el sorteo efectuado para establecer el orden de actuación de los aspirantes, cuyo primer apellido comience por la letra X, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el resultado del sorteo público celebrado el 6 de julio de 1999 (BOJA núm. 80, de 13 de julio).

8. Lista de aprobados, presentación de documentación, solicitud de destino y nombramientos de funcionarios.

8.1. La lista de aprobados, se publicará en los mismos lugares a que se hace referencia en la base 4.1 para exponer la lista de admitidos y excluidos al proceso selectivo.

8.2. Finalizada la baremación, el Tribunal elaborará la relación definitiva de aspirantes seleccionados, que no podrá superar el número de plazas convocadas, por orden de puntuación, en la que constará la calificación de cada uno de los apartados del baremo. Dicha relación se hará pública en los mismos lugares a que se hace referencia en la base 8.1 y contra ella, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haga pública, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera a la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

8.3. La Consejería de Gobernación y Justicia, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, resolverá, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos, la oferta de vacantes a los aspirantes seleccionados en el proceso. En ésta figurará, al menos, el mismo número de plazas que aspirantes hayan sido seleccionados. La oferta se anunciará en los lugares a que hace referencia la base 8.1 y en el BOJA. Los aspirantes seleccionados dispondrán de un plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de dicha relación, para presentar en la Dirección General de la Función Pública, sita en Plaza Nueva, núm. 4, Sevilla, 41001, la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas. Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, podrán instar en la propia solicitud de destino la adaptación del puesto de trabajo solicitado y que necesariamente requiera.

Las peticiones de destino, que señalarán el orden de preferencia de los puestos, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haber solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos, cualquiera que sea su grado de minusvalía, deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acrediten tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

8.4. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía estarán exentos de justificar docu-

mentalmente las condiciones y demás requisitos, siempre que hubiesen sido inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

8.5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.6. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia nombrará funcionarios de carrera a los aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. La adjudicación se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

8.7. Los aspirantes que ya tengan la condición de funcionarios de carrera, y que ocupen con carácter definitivo puestos de doble adscripción, podrán solicitar la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

#### 9. Impugnaciones.

La presente Orden y cuantos actos administrativos se deriven de la presente Convocatoria, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 25 de noviembre de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

#### ANEXO 1

Tribunal del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biología (A.2007)

Tribunal titular:

Presidente: José Luis Bueno Mingallón.

Vocales:

Eduardo Fernández Tavales.

Carlos Martínez Ortega.

José Luis Lázaro de la Escosura.

Antonio Franco Ruiz.

Tribunal suplente:

Presidente: Rafael del Valle Arévalo.

Vocales:

Javier Cobos Aguirre.

Emilio González Capitel.

María Briones Alcañiz.

Ubaldo Rodríguez Martínez.

## ANEXO 4

## TEMAS. TRABAJO. MEMORIA. CONCURSO ACCESO CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCION BIOLOGIA (A.2007)

1. Recursos naturales y economía. Los recursos naturales y el desarrollo socioeconómico en Andalucía.
2. El clima, la geología y los suelos de Andalucía.
3. Las aguas marinas y continentales de Andalucía.
4. Los sectores agrícola, ganadero y forestal en Andalucía.
5. La salud en Andalucía. Salud ambiental. Epidemiología ambiental.
6. La contaminación. Atmosférica, sonora, del agua. Aguas residuales urbanas e industriales.
7. Los espacios protegidos. Especial referencia a Andalucía. Protección y conservación de especies silvestres.
8. Los problemas del medio ambiente y las estrategias globales de protección de los recursos naturales de la conservación de la naturaleza.
9. Los programas de medio ambiente y de conservación de la naturaleza en la Unión Europea. Aplicación de los programas en Andalucía.
10. La planificación ambiental. Especial referencia a la planificación ambiental en Andalucía.

Ver Anexos 2, 3 y 5 en páginas 13.705 a 13.709 del BOJA núm. 123, de 23.10.99

*ORDEN de 25 de noviembre de 1999, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 147/1999, de 22 de junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1999, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 67/1994, de 22 de marzo, por el que se regula el acceso al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades atribuidas en los artículos 5 y 37.1 de la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo regulado en la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía, esta Consejería ha resuelto convocar pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, de conformidad con las siguientes:

## BASES DE LA CONVOCATORIA

## 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 14 plazas en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, cobertura que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Disposición Adicional 2.ª de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía, tendrá lugar por el sistema de oposición libre.

1.2. El procedimiento de selección constará de los siguientes ejercicios:

1.2.1. Primer ejercicio. De carácter teórico y oral. Consistirá en exponer durante un tiempo máximo de 65 minutos siete temas: Dos de Derecho Civil, uno de Derecho Hipotecario, uno de Derecho Mercantil, dos de Derecho Procesal y uno de Derecho Laboral; todos ellos de los contenidos en el programa de materias aprobado por Orden de esta Consejería de Gobernación y Justicia (BOJA núm. 131, de 11 de noviembre). Los temas serán designados a la suerte, y el tiempo dedicado a la exposición de cada uno no podrá ser inferior a cinco minutos, pudiendo el Tribunal, por unanimidad, dar por terminada la intervención del aspirante si, una vez concluida la exposición del tercero de los temas, ésta no alcanzase,

de forma manifiesta, la puntuación mínima establecida en la base 7 de la presente convocatoria, o no cubriese el tiempo mínimo exigido para cada tema.

1.2.2. Segundo ejercicio. De carácter práctico. Podrán concurrir únicamente los aspirantes que hubieran superado el primer ejercicio. Consistirá en realizar alguna actuación escrita sobre un asunto judicial, en que sea parte la Junta de Andalucía o sus Organismos Autónomos.

1.2.3. Tercer ejercicio. De idiomas. Podrán concurrir únicamente los aspirantes que hubieran superado los dos ejercicios anteriores. Consistirá en acreditar oralmente ante el Tribunal, durante un tiempo máximo de treinta minutos, el conocimiento suficiente de lectura y traducción del idioma extranjero que el opositor haya escogido entre los oficiales de la Unión Europea. El Tribunal podrá ser asistido por los asesores especialistas que se designen.

1.2.4. Cuarto ejercicio. De carácter teórico y oral. Podrán concurrir únicamente los aspirantes que hubieran superado los tres ejercicios anteriores. Consistirá en exponer, durante un tiempo máximo de 65 minutos, siete temas, de los contenidos en el programa de materias: Dos de Derecho Constitucional -uno de ellos de los números 1 al 21 inclusive del programa y el otro del resto de los de la misma materia-, uno de Derecho Internacional Público y Comunitario Europeo, dos de Derecho Administrativo -uno de ellos de los números 1 al 33 inclusive del programa y el otro del resto de los de la misma materia-, uno de Hacienda Pública y uno de Derecho Penal. Todos ellos de los contenidos en el programa de materias aprobado por la Orden de esta Consejería de 20 de octubre de 1999, antes referido. Los temas serán designados a la suerte, y el tiempo dedicado a la exposición de cada uno no podrá ser inferior a cinco minutos, pudiendo el Tribunal, por unanimidad, dar por terminada la intervención del aspirante si, una vez concluida la exposición del tercero de los temas, ésta no alcanzase, de forma manifiesta, la puntuación mínima establecida en la base 7 de la presente convocatoria, o no cubriese el tiempo mínimo exigido para cada tema.

1.2.5. Quinto ejercicio. De carácter práctico. Podrán participar los aspirantes que hayan superado los cuatro ejercicios anteriores. Consistirá en informar por escrito sobre algún asunto jurídico en que esté interesada la Administración Pública.

1.2.6. Para preparar la exposición oral de los ejercicios primero y cuarto, se concederá al opositor un tiempo de diez minutos.

Para el desarrollo de los ejercicios segundo y quinto los opositores dispondrán de un tiempo máximo de ocho horas en cada uno de ellos, pudiendo consultar textos legales y jurisprudencia no comentada.

1.3. El primer ejercicio de la oposición no comenzará antes del día 17 de enero de 2000, determinándose el lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio en la Resolución que se menciona en la base 4.3.

La lista de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá, en todo caso, en el Instituto Andaluz de Administración Pública, calle María Auxiliadora, núm. 13, Sevilla, 41003; en las dependencias de la Consejería de Gobernación y Justicia, sita en la Plaza Nueva, núm. 4, Sevilla, 41071, y en las Delegaciones del Gobierno de Andalucía en todas las provincias andaluzas.

1.4. El segundo ejercicio y los sucesivos tendrán lugar no antes de las setenta y dos horas, ni después de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de terminación del ejercicio anterior.

1.5. Las pruebas selectivas se realizarán en la ciudad de Sevilla.

1.6. El orden de intervención de los opositores, en aquellos ejercicios que así lo requieran, se iniciará alfabéticamente por el primero de ellos cuyo primer apellido comience por la letra X, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secre-

taría General para la Administración Pública, de 6 de julio de 1999, por la que se publica el resultado del sorteo público celebrado en esa misma fecha (BOJA número 80, de 13 de julio de 1999).

1.7. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, de acuerdo con la base 3.5, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

1.8. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.ª, Capítulo I, de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, los aspirantes deberán hacer efectiva por cada solicitud que presenten a la convocatoria una tasa de inscripción de 5.411 pesetas.

La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo 046 de autoliquidación de tasas, del órgano gestor Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1997 (BOJA 22 de noviembre), que podrá adquirirse en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía que se relacionan en el mismo impreso.

Para la adecuada utilización del impreso deberá comprobarse que contiene los siguientes datos: En el espacio destinado a la Consejería competente: «Consejería de Gobernación y Justicia»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Instituto Andaluz de Administración Pública»; en los recuadros reservados al código territorial del órgano o Consejería competente: El número IA 00 00; en la casilla correspondiente al concepto (04 del impreso): El código 0005; y en la descripción de la liquidación (número 36 del modelo): «Por inscripción en las convocatorias para selección del personal al servicio de la Junta de Andalucía». De no recogerse alguno de los datos referidos, deberá ser cumplimentada por el solicitante.

La acreditación del pago de la tasa se realizará adjuntando a la solicitud el ejemplar para la Administración del referido impreso Modelo 046, en el que deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del solicitante.

Además, en el espacio reservado a este fin en el modelo de solicitud, deberá consignarse el código numérico identificativo del impreso 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte inferior del código de barras de cada ejemplar (espacio 01 del impreso).

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

1.9. Quedarán exentos del pago de la tasa aquellos solicitantes que acrediten su condición de minusválidos en un grado igual o superior al 33%, mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u órganos similares de otras Administraciones Públicas, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

## 2. Requisitos para los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.
- d) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención el apartado 1.8 de la base anterior.

2.2. Los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el proceso selectivo, hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

## 3. Solicitudes.

3.1. La solicitud tendrá que formularse, necesariamente, en el impreso oficial numerado que será facilitado en el Instituto Andaluz de Administración Pública, en las dependencias de la Consejería de Gobernación y en las Delegaciones del Gobierno de Andalucía en cada una de las provincias andaluzas.

3.2. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, se presentarán en el Registro General del citado Instituto, calle Muñoz Torrero, s/n, Sevilla, 41071; en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias andaluzas y en la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar, calle Agentes Comerciales, 1, entreplanta, Algeciras, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado anteriormente, a través de representaciones diplomáticas o consulares, que las remitirán seguidamente al Instituto Andaluz de Administración Pública.

3.3. Los aspirantes harán constar en la solicitud el sistema de acceso libre y, asimismo, tendrán que identificar en la solicitud esta convocatoria de forma inequívoca, consignando, entre otros extremos, el código A3000, correspondiente al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5. Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el espacio destinado para ello. Asimismo, podrán solicitar, expresándolo en el espacio «otros datos a consignar según las bases de la convocatoria», las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios cuando sean necesarias.

3.6. Todos los aspirantes señalarán en el apartado 4 de la solicitud «otros datos a consignar según las bases de la convocatoria» el idioma escogido para el tercer ejercicio.

## 4. Admisión de los aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos, así como la de excluidos con indicación de las causas y plazos de subsanación de defectos.

Dicha Resolución se publicará en el BOJA y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrarán expuestas al público las listas certificadas.

4.2. Con objeto de posibilitar la subsanación de errores, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días, contados

a partir del siguiente al de publicación de la Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos.

4.3. Transcurrido el plazo indicado en la base anterior, por Resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, se declararán aprobados los listados definitivos de opositores, que se expondrán en los mismos lugares indicados en la base 4.1. Procederá la devolución de la tasa que se hubiere exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. La exclusión por no cumplir los requisitos o por no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no da lugar a la devolución de los derechos de examen.

Aquella Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalará el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio.

4.4. Contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## 5. Tribunal.

5.1. El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas será el que figura en el Anexo I de esta Orden.

Podrán asistir a las sesiones del Tribunal las Centrales Sindicales que forman parte de la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, por el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se solicitará de cada una de las Organizaciones Sindicales antes aludidas la designación de un representante para que se incorpore a las reuniones del Tribunal, designación que deberá realizarse en el plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la notificación del Director del Instituto Andaluz de Administración Pública. Transcurrido el plazo sin efectuarse dicha designación, se entenderá que se renuncia a la referida posibilidad de asistencia.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El Presidente podrá exigir a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en dicho artículo.

El plazo para solicitar la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación en el BOJA de la presente convocatoria o desde que se manifieste la correspondiente causa.

5.3. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.4. El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que proceda en los casos no previstos.

5.5. El Tribunal Calificador adoptará las medidas pertinentes para que los aspirantes con minusvalías, que así lo indiquen en las solicitudes, gocen de similares condiciones que el resto de los participantes para la realización de estos ejercicios. En este sentido, se establecerán para ello las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

5.6. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de la Presidencia, C/ Alfonso XII, núm. 17, Sevilla, 41001.

5.7. El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría primera de las recogidas en el artículo 32.2 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJA núm. 31, de 21 de abril).

5.8. En ningún caso, el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobación que contravenga esta base será nula de pleno derecho.

## 6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

6.2. La publicación de los sucesivos anuncios del comienzo del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, en el Instituto Andaluz de Administración Pública, en la Consejería de Gobernación y Justicia y en cada una de las Delegaciones del Gobierno de Andalucía, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

Las sucesivas sesiones correspondientes a un mismo ejercicio serán convocadas por el Tribunal al término de la sesión anterior y se publicarán en el lugar de celebración de ésta, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de aquéllas.

6.3. En cualquier momento, los opositores podrán ser requeridos por el Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.4. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios o que se ha producido variación de las circunstancias alegadas en la solicitud de participación de la convocatoria, podrá declarar por sí la oportuna rectificación o, en su caso, proponer al Director del Instituto Andaluz de Administración Pública para que, previa audiencia del interesado, resuelva, por delegación de la Consejera de Gobernación y Justicia y de forma motivada, lo que proceda.

## 7. Calificación de los ejercicios.

7.1. La calificación de los ejercicios se hará mediante papeletas, una por cada miembro del Tribunal, en las que se consignará el nombre y el número del opositor con la calificación obtenida.

El número de puntos para la calificación será de 0 a 5 por cada tema de los ejercicios teóricos, de 0 a 30 para el conjunto del ejercicio de cada uno de los prácticos y de 0 a 5 puntos en el ejercicio de idiomas.

Para determinar la puntuación obtenida, se sumarán los puntos de todas las papeletas, dividiéndose por el número de éstas.

El opositor que en cualquier ejercicio no alcance la puntuación correspondiente a la mitad de la máxima posible, con arreglo a lo dispuesto anteriormente, quedará eliminado de la oposición.

7.4. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación de los ejercicios prácticos.

8. Lista de aprobados, presentación de documentación y solicitud de destino.

8.1. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración del último ejercicio y en los lugares mencionados en la base 6.2, la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación, en la que constarán el nombre, el DNI y las calificaciones de cada uno de los ejercicios.

Dicha relación será elevada a la Consejería de Gobernación y Justicia con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera.

8.2. El Tribunal se disolverá una vez que la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia haya nombrado funcionarios de carrera a los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas y cumplan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

8.3. La Consejería de Gobernación y Justicia, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, resolverá, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos, la oferta de vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas. En ésta figurará, al menos, el mismo número de plazas que aspirantes hayan sido seleccionados. La oferta se anunciará en los lugares a que hace referencia la base 8.1 o en el BOJA. Los aspirantes seleccionados dispondrán de un plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de dicha relación, para presentar en la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Gobernación y Justicia, Plaza de Nueva, número 4, Sevilla, 41001, la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas. Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, podrán instar en la propia solicitud de destino la adaptación del puesto de trabajo solicitado y que necesariamente requiera.

Las peticiones de destino, que señalarán el orden de preferencia de los puestos, deberán ir acompañadas de los siguiente documentos:

a) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo o de la justificación acreditativa de haber solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibilite para el servicio.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u Organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar tareas que correspondan a las plazas objeto de esta convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos exigidos, siempre que hubiesen sido inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

8.4. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior,

podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

8.5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de su examen se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1 no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones relativas a los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, con especificación del destino adjudicado, mediante Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia que se publicará en el BOJA.

10. Norma final.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de noviembre de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO I

TRIBUNAL DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Presidente: Francisco del Río Muñoz.

Presidente suplente: Angel López López.

Vocales:

José Angel Vázquez García.

Francisco Capilla Roncero.

Carlos Pérez-Embid Wamba.

Carmen Carretero Espinosa de los Monteros.

Manuel Andrés Navarro Atienza.

María José Santiago Fernández, que actuará como Secretaria.

Vocales suplentes:

José Antonio Montero Fernández.

José León de Castro Alonso.

Jorge González Fernández.

Manuel Concha Jarava.

José María Castro Pascual.

Inmaculada Romero Carbajo

**Ver Anexo II en páginas 15.048 y 15.049 del BOJA núm. 136, de 23.11.99**

*ORDEN de 26 de noviembre de 1999, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación del empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Agrónoma (A.2002).*

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de septiembre de 1999 (BOJA 110, de 21 de septiembre) por el que se aprueba el Acuerdo de 27 de julio de 1999, entre la Junta de Andalucía y las Organizaciones

Sindicales UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, sobre Empleo Público, y de acuerdo con el sistema establecido en el artículo 39 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, esta Consejería de Gobernación y Justicia, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 255/1987, de 28 de octubre, y el Decreto 315/1996, de 2 de julio, modificado por el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, acuerda convocar el siguiente proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Agrónoma (A.2002).

#### BASES DE CONVOCATORIA

##### 1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo de acceso para cubrir 28 plazas en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Agrónoma (A.2002).

1.2. Al proceso selectivo le será de aplicación la Ley 6/1985, de 28 de noviembre; la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, y las bases de la presente convocatoria.

1.3. El sistema selectivo de los aspirantes será el de concurso.

1.4. El concurso valorará la experiencia y la formación de los solicitantes de acuerdo con el siguiente baremo:

##### Primero. Experiencia profesional (45%).

El máximo de puntuación por este apartado no podrá superar los 45 puntos, y se valorarán como máximo 10 años de experiencia profesional de la recogida en los tres apartados siguientes:

a) Por cada mes completo de experiencia en puestos de trabajo adscritos a personal funcionario, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente de la Administración General de la Junta de Andalucía, de contenido igual al de los que desempeñan los funcionarios de carrera de los cuerpos y especialidades a que se opta y siempre que se haya adquirido en el mismo Grupo al que se aspira: 0,40 puntos por mes.

b) Por cada mes completo de experiencia en puestos adscritos a personal funcionario en cualquier Administración Pública, de contenido igual al de los que desempeñan los funcionarios de carrera, de los cuerpos y especialidades a que se opta y siempre que se haya adquirido en el mismo grupo al que se aspira: 0,20 puntos por mes.

c) Por cada mes de experiencia distinta a la contemplada en los apartados anteriores de contenido igual al de los que desempeñan los funcionarios de carrera de los cuerpos y especialidades a que se opta: 0,10 puntos por mes.

##### Segundo. Cursos de Formación y Perfeccionamiento Profesional (20%).

La puntuación máxima por este apartado no podrá exceder de 20 puntos, según la siguiente valoración:

- Por cada curso realizado de duración igual o superior a veinte horas, impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros públicos, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido guarde relación directa con las tareas propias de conjunto de puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por los funcionarios de carrera de los cuerpos y especialidades a que se opta: 4 puntos por curso.

- El cálculo de la puntuación se realizará acumulando las horas de todos los cursos que igualen o superen en duración a las veinte horas, dividiendo el total entre 20. El cociente resultante se multiplicará por 4. El resto se desechará.

##### Tercero. Titulación académica (2%).

La puntuación máxima por este apartado no podrá exceder de 2 puntos, según la siguiente valoración:

- Por cada titulación académica oficial, distinta a la alegada como requisito, de igual o superior nivel al correspondiente al cuerpo y especialidad a que se opta, y siempre que guarden relación con el conjunto de puestos de trabajo desempeñados por los funcionarios de carrera de los mismos: 1 punto por cada una.

##### Cuarto. Superación de pruebas selectivas (3%).

La puntuación máxima por este apartado no podrá exceder de 3 puntos, según la siguiente valoración:

- Por cada ejercicio superado de pruebas selectivas para ingreso en la Administración General de la Junta de Andalucía, en procesos publicados en los correspondientes Boletines o Diarios Oficiales en el cuerpo y especialidad a que se opta: 1 punto por cada uno.

##### Quinto. Trabajo-memoria (30%).

La puntuación máxima por este apartado no podrá exceder de 30 puntos, según la siguiente valoración:

- Por la realización de un trabajo-memoria sobre un tema de carácter general elegido entre los propuestos en el Anexo 4, que será valorado por el Tribunal, cuya extensión no podrá superar veinticinco páginas a doble espacio: Hasta 30 puntos.

1.5. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.<sup>a</sup>, Capítulo I, de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 5.411 pesetas, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo 046 de autoliquidación de tasas, del órgano gestor Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1997, que podrá obtenerse en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía que se relacionan en el mismo impreso.

Para su adecuada utilización deberá comprobarse que el impreso contiene los siguientes datos: En el espacio destinado a la Consejería competente: «Consejería de Gobernación y Justicia»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Instituto Andaluz de Administración Pública»; en los recuadros reservados al código territorial del órgano o Consejería competente: el número IA 00 00; en la casilla correspondiente al concepto (04 del impreso): El código 0005, y en la descripción de la liquidación (número 36 del modelo): «Por inscripción en las convocatorias para selección de personal al servicio de la Junta de Andalucía». De no recogerse alguno de los datos aludidos deberá ser cumplimentada por el solicitante.

La acreditación del pago de la tasa se realizará adjuntando a la solicitud el ejemplar para la Administración del referido impreso Modelo 046, en el que deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del solicitante.

Además, en el espacio reservado a este fin, en el modelo de solicitud contenido en el Anexo 2, deberá consignarse el código numérico identificativo del impreso 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte inferior del código de barras de cada ejemplar (espacio 01 del impreso).

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá la devolución de la tasa que se hubiere exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. La exclusión por no cumplir los requisitos o por no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no da lugar a la devolución de los derechos de examen.

1.6. Quedarán exentos del pago de la tasa aquellos solicitantes que acrediten su condición de minusválidos en un grado igual o superior al 33%, mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u órganos similares de otras Administraciones Públicas, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

## 2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización de este proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad, y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- c) Estar en posesión del título de Ingeniero Agrónomo o en condiciones de obtenerlo.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención el apartado 1.5 de la base anterior.

2.2. Todos los requisitos a que se refiere el apartado anterior de esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

## 3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes tendrán que formularse, necesariamente, en el modelo oficial publicado como Anexo 2 de la presente Orden, el cual podrá ser fotocopiado por los aspirantes para su presentación, u obtenerse en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias.

3.2. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, se presentarán en el Registro General del citado Instituto, calle Muñoz Torrero, núm. 1, Sevilla, 41003; en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias andaluzas, y en la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar, calle Agentes Comerciales, 1, entreplanta, Algeciras, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOJA, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero, podrán cursarse en el plazo expresado anteriormente, a través

de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Instituto Andaluz de Administración Pública.

3.3. Los aspirantes harán constar en la solicitud el sistema de acceso y, asimismo, tendrán que identificar en la solicitud esta convocatoria de forma inequívoca, consignando, entre otros extremos, el código A.2002 para el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Agrónoma.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5. Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el espacio destinado para ello. Asimismo, podrán solicitar, expresándolo en el espacio «Observaciones», las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, cuando sean necesarias.

3.6. Junto a la solicitud los participantes al concurso deberán cumplimentar el Anexo 3, donde se procederá por el solicitante a efectuar la autobaremación de los méritos que se aleguen.

3.7. La justificación de los méritos que se aleguen y autobaremen debe realizarse mediante la presentación de la documentación acreditativa, responsabilizándose de la autenticidad de los mismos.

Para la valoración de lo dispuesto en la base 1.4, apartado 4.º, indicar que las listas del Cuerpo a que se aspira estarán expuestas en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Aquellos aspirantes cuyos méritos figuren inscritos en el Registro General de Personal quedarán exentos de la justificación documental de los mismos.

## 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, dictará Resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión.

Dicha Resolución se publicará en el BOJA y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrarán expuestas al público las listas certificadas.

4.2. Con objeto de posibilitar la subsanación de errores, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de publicación de la Resolución antes aludida, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos.

4.3. Transcurrido el plazo establecido en la base anterior, dictará Resolución el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, declarando aprobados los Listados Definitivos de aspirantes admitidos, que se expondrán en los mismos lugares a que hace referencia la base 4.1 y dando un plazo de veinte días naturales para la presentación de la memoria junto con el impreso del Anexo 5. Esta deberá ser entregada preferentemente en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias.

Esta Resolución se publicará en el BOJA y en ella se señalará el lugar y fecha límite para la presentación de la memoria.

4.4. Contra la citada Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de

lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### 5. El Tribunal.

5.1. El Tribunal de estas pruebas será el que figura en el Anexo 1 de esta Orden.

De conformidad con la Disposición Transitoria Quinta.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, tendrán representación en el Tribunal, las Organizaciones Sindicales que forman parte de la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se solicitará de cada una de las Organizaciones Sindicales antes aludidas la designación de un representante y su suplente para que se incorpore a las reuniones del Tribunal. Las Organizaciones Sindicales deberán designar su representante en el plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la notificación del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse dicha designación, se entenderá que se renuncia al ejercicio de la misma.

5.2. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El Tribunal que actúe en estas pruebas, tendrá, al menos, la categoría primera de las recogidas en el Anexo 5 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo. (BOJA núm. 31, de 21 de abril).

5.5. El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Las propuestas que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

5.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso y para la publicación de sus resultados.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

5.8. El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases.

5.9. Por Resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, se procederá al nombramiento de los funcionarios que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa

que les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

5.10. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero, núm. 1, Sevilla, 41003.

5.11. El Tribunal se disolverá una vez que la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia haya nombrado funcionarios de carrera a los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y cumplan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

#### 6. Desarrollo del proceso selectivo.

6.1. El proceso selectivo se desarrollará en la ciudad de Sevilla.

6.2. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los participantes para que acrediten su personalidad.

6.3. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no presenten la memoria en el plazo indicado conforme a lo establecido en la base 4.3.

6.4. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios, podrá declarar por sí la oportuna rectificación o, en su caso, proponerla al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública para que, previa audiencia del interesado, resuelva por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia y de forma motivada lo que proceda.

#### 7. Valoración de los méritos alegados.

7.1. El Tribunal, examinada la documentación aportada por los solicitantes, efectuará la valoración de los méritos alegados y justificados. Los Tribunales dispondrán de Relación Certificada por el Instituto Andaluz de Administración Pública, con las calificaciones de las pruebas selectivas de dicho Cuerpo, realizadas para el ingreso en la Administración General de la Junta de Andalucía en el Cuerpo al que se opta, procediendo a continuación a puntuar la memoria tras su lectura y valoración.

7.2. La calificación final no podrá superar los 100 puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada apartado del baremo del concurso recogido en la base 1.4.

7.3. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación de los méritos en el orden establecido en el baremo en el apartado de experiencia y, en caso de persistir, atendiendo al orden alfabético determinado en el sorteo efectuado para establecer el orden de actuación de los aspirantes, cuyo primer apellido comience por la letra X, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el resultado del sorteo público celebrado el 6 de julio de 1999 (BOJA núm. 80, de 13 de julio).

8. Lista de aprobados, presentación de documentación, solicitud de destino y nombramientos de funcionarios.

8.1. La lista de aprobados se publicará en los mismos lugares a que se hace referencia en la base 4.1 para exponer la lista de admitidos y excluidos al proceso selectivo.

8.2. Finalizada la baremación, el Tribunal elaborará la relación definitiva de aspirantes seleccionados, que no podrá superar el número de plazas convocadas, por orden de puntuación, en la que constará la calificación de cada uno de los apartados del baremo. Dicha relación se hará pública en los mismos lugares a que se hace referencia en la base 8.1 y contra ella, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haga pública, podrá inter-

ponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera a la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

8.3. La Consejería de Gobernación y Justicia, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, resolverá, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos, la oferta de vacantes a los aspirantes seleccionados en el proceso. En ésta figurará, al menos, el mismo número de plazas que aspirantes hayan sido seleccionados. La oferta se anunciará en los lugares a que hace referencia la base 8.1 y en el BOJA. Los aspirantes seleccionados dispondrán de un plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de dicha relación, para presentar en la Dirección General de la Función Pública, sita en Plaza Nueva, núm. 4, Sevilla, 41001, la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas. Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, podrán instar en la propia solicitud de destino la adaptación del puesto de trabajo solicitado y que necesariamente requiera.

Las peticiones de destino, que señalarán el orden de preferencia de los puestos, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haber solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos, cualquiera que sea su grado de minusvalía, deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acrediten tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

8.4. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos, siempre que hubiesen sido inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

8.5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.6. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia nom-

brará funcionarios de carrera a los aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. La adjudicación se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

8.7. Los aspirantes que ya tengan la condición de funcionarios de carrera, y que ocupen con carácter definitivo puestos de doble adscripción, podrán solicitar la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

#### 9. Impugnaciones.

La presente Orden y cuantos actos administrativos se deriven de la presente Convocatoria, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 26 de noviembre de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

#### ANEXO 1

Tribunal del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Agrónoma (A.2002)

Tribunal titular:

Presidente: Francisco García Velasco.

Vocales:

Miguel Angel de la Llave Larra.

Rafael Martínez Aguilar.

José Manuel Martínez Montes.

José M.<sup>a</sup> Vargas Sánchez.

Tribunal suplente:

Presidente: Luis Rubio Pérez.

Vocales:

Juan de Dios Martínez Pérez.

José M.<sup>a</sup> Ayala Ayala.

José M.<sup>a</sup> Estrada Cabezas.

José Manuel López Medina.

#### ANEXO 4

TEMAS. TRABAJO. MEMORIA. CONCURSO ACCESO CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCION INGENIERIA AGRONOMA (A.2002)

1. La política regional; instrumentos de la política regional; líneas de actuación en Andalucía.

2. El medio rural en Andalucía. El desarrollo rural. Líneas de actuación en Andalucía.

3. El sector agrario y alimentario en Andalucía. Referencias a España y a la Unión Europea.

4. La Administración Agraria en Andalucía. Referencias a la Administración del Estado y de la Unión Europea en materias agrarias.

5. La política agrícola común. Los intercambios en el marco de las relaciones exteriores de la Unión Europea. La balanza comercial agraria de Andalucía.

6. La política de estructuras de la Unión Europea. Aplicación en Andalucía.

7. Tipología de las organizaciones comunes del mercado en el marco agrario de la Unión Europea. Referencias al sector agropecuario andaluz.

8. La integración europea. Aspectos económicos. La financiación de la Unión Europea.

9. La política medioambiental en la Unión Europea. La problemática medioambiental en España. Especial referencia a Andalucía. Líneas de actuación.

10. La industria agroalimentaria y la comercialización de la producción agraria y alimentaria en Andalucía. Asociacionismo agrario en Andalucía.

Ver Anexos 2, 3 y 5 en páginas 13.705 a 13.709 del BOJA núm. 123, de 23.10.99

## UNIVERSIDADES

*CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de septiembre de 1999, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

Producido error en la Resolución de este Rectorado del día 30 de septiembre de 1999 (BOJA de 26 de octubre), por la que se nombró la Comisión Titular y Suplente que ha de juzgar las plazas del Cuerpo de Profesor Titular de Escuela Universitaria, núms. 87-88, adscritas al Área de Conocimiento de Ciencias Morfológicas, al figurar doña M. Montserrat Jove Sans, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Rovira i Virgili, como Vocal Titular tercera y, además, como Vocal Secretaria Suplente.

Este Rectorado ha resuelto rectificar el error mencionado, en el sentido de nombrar como Vocal Secretario Suplente a don Santiago Pellejero Alvarez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza.

Sevilla, 17 de noviembre de 1999.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*RESOLUCION de 26 de noviembre de 1999, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén) para mejora de su infraestructura, al amparo de la Orden que se cita.*

Visto el expediente que se tramita en esta Delegación del Gobierno, sobre concesión de subvención al Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén) para «reforma y acondicionamiento de edificio municipal» y en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de febrero de 1999, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén) solicita una subvención con destino a «reforma y acondicionamiento de edificio municipal» por la cuantía de tres millones seiscientos veintisiete mil ochocientas pesetas (3.627.800 ptas.).

Segundo. Que en base a la documentación aportada al expediente por la Alcaldía solicitante, así como su inclusión en las subvenciones descritas en la Orden de 22 de diciembre de 1998; con fecha 5 de noviembre de 1999, se formula Propuesta de Resolución, por la que se concede al Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén) una subvención para «reforma y acondicionamiento de edificio municipal» por importe de un millón de pesetas (1.000.000 de ptas.).

Tercero. Con fecha 28 de mayo de 1999, por Resolución de la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, se concedió una subvención para la misma finalidad por importe de novecientos cincuenta mil pesetas (950.000 ptas.).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden de 22 de diciembre de 1998, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el ejercicio de 1999.

Segundo. La documentación aportada por el Ayuntamiento solicitante es la descrita en el art. 7 de la norma anteriormente citada.

Tercero. El art. 18 de la Ley 10/98, de 28.12.1998, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, en concordancia con los arts. 11 y 12 de la Orden precitada, que establece que el beneficiario de la subvención percibirá el 75% de la misma, y previa justificación de dicho importe el 25% restante, excepto en los supuestos en que el importe de éstas sea igual o inferior a un millón de pesetas.

Cuarto. El art. 26 de la Ley 7/96, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, que introduce en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía el Título VIII, denominado «de las subvenciones y ayudas públicas», dispone las obligaciones del beneficiario de la subvención, régimen sancionador y reintegro en caso de que proceda, en relación con los arts. 16 y 17 de la Orden de 22 de diciembre de 1998.

Quinto. La competencia para resolver el expediente corresponde, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, a la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, a tenor de lo previsto en el art. 9.4 de la Orden de 22 de diciembre de 1998.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que tengo delegadas por la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia,

#### RESUELVO

Conceder al Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén) una subvención por importe de un millón de pesetas (1.000.000 de ptas.), con finalidad a «reforma y acondicionamiento de edificio municipal», debiendo ajustarse la presente Resolución a las siguientes condiciones:

I. El beneficiario de esta subvención percibirá el 100% de la misma.

II. Dicha subvención queda sujeta a las obligaciones impuestas al beneficiario, régimen sancionador y reintegro, en caso de que proceda.

III. De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Orden de 22 de diciembre de 1998, la justificación de la subvención percibida se realizará ante esta Delegación del Gobierno, Servicio de Administración Local, en la forma y plazo que a continuación se indica:

A) En el plazo de seis meses desde su percepción, se justificará el único pago, correspondiente al 100% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados en base a las certificaciones de las obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración o, en su caso, justificantes de los gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables, todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención.

IV. La Entidad Local subvencionada está obligada a realizar la inversión que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la Orden de 22 de diciembre de 1998.

V. El Ayuntamiento se somete a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

VI. La Entidad Local beneficiaria de la subvención está obligada a comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o Entes Públicos o privados, nacionales e internacionales.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 26 de noviembre de 1999.- La Delegada, María del Mar Moreno Ruiz.

*RESOLUCION de 26 de noviembre de 1999, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de La Guardia (Jaén) para mejora de su infraestructura, al amparo de la Orden que se cita.*

Visto el expediente que se tramita en esta Delegación del Gobierno, sobre concesión de subvención al Ayuntamiento de La Guardia (Jaén) para «construcción centro de transeúntes» y en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15.2.99, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guardia (Jaén) solicita una subvención con destino «construcción centro de transeúntes» por la cuantía de tres millones setecientos cincuenta mil pesetas (3.750.000 ptas.).

Segundo. Que en base a la documentación aportada al expediente por la Alcaldía solicitante, así como su inclusión en las subvenciones descritas en la Orden de 22 de diciembre de 1998; con fecha 5 de noviembre de 1999, se formula Propuesta de Resolución, por la que concede al Ayuntamiento de La Guardia (Jaén) una subvención para «construcción centro de transeúntes» por importe de novecientos ochenta y seis mil pesetas (986.000 ptas.).

Tercero. Con fecha 10 de junio de 1999, por Resolución de la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, se concedió una subvención para la misma finalidad por importe de dos millones setecientos sesenta y cuatro mil pesetas (2.764.000 ptas.).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden de 22 de diciembre de 1998, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el ejercicio de 1999.

Segundo. La documentación aportada por el Ayuntamiento solicitante es la descrita en el art. 7 de la norma anteriormente citada.

Tercero. El art. 18 de la Ley 10/98, de 28.12.1998, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, en concordancia con los arts. 11 y 12 de la Orden precitada, que establece que el beneficiario de la subvención percibirá el 75% de la misma, y previa justificación de dicho importe el 25% restante, excepto en los supuestos en que el importe de éstas sea igual o inferior a un millón de pesetas.

Cuarto. El art. 26 de la Ley 7/96, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, que introduce en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía el Título VIII, denominado «de las Subvenciones y Ayuda Públicas», dispone las obligaciones del beneficiario de la subvención, régimen sancionador y reintegro en caso de que proceda, en relación con los arts. 16 y 17 de la Orden de 22 de diciembre de 1998.

Quinto. La competencia para resolver el expediente corresponde, por Delegación de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, a la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de